



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA
SENTENCIA EN EL DELITO DE AGRESIONES DE LA MUJER EN EL DISTRITO
DE LIMA NORTE, PERÍODO MARZO DE 2017 A MARZO DE 2019

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho

Autora:

Villar Rodríguez, Silvia Marisa

Asesor:

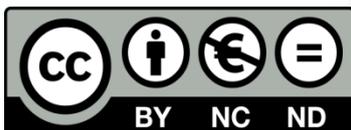
Ramírez Cruz, Eugenio María
(ORCID: 0000-0002-4521-0680)

Jurado:

Adriazola Zevallos, Juan Carlos
Vigil Farias, José
Jauregui Montero, José Antonio

Lima - Perú

2021



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Referencia:

Villar Rodríguez, S. (2021). *Medidas de protección para una efectiva aplicación de la sentencia en el delito de agresiones de la mujer en el distrito de Lima Norte, período marzo de 2017 a marzo de 2019*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfev.edu.pe/handle/UNFV/5139>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA
SENTENCIA EN EL DELITO DE AGRESIONES DE LA MUJER EN EL DISTRITO
DE LIMA NORTE, PERÍODO MARZO DE 2017 A MARZO DE 2019**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN DERECHO

AUTORA:

Villar Rodríguez, Silvia Marisa

ASESOR:

Ramirez Cruz, Eugenio Maria

JURADO:

Adriazola Zevallos, Juan Carlos

Vigil Farias, Jose

Jauregui Montero, Jose Antonio

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedicado a mis amados hijos y familia que son los pilares de mi esfuerzo en el desarrollo del presente trabajo; del mismo modo a la mujer y familia peruana, principal inspiración en la búsqueda de alcanzar una sociedad libre de todo tipo de violencia.

SILVIA MARISA VILLAR RODRIGUEZ

AGRADECIMIENTO

Al Poder Judicial del Perú, representado por los magistrados de los distritos judiciales de Piura, Lima, Ventanilla, Lima Norte y Callao, de cuya experiencia se ha fortalecido mi carrera profesional y son la fuente de la presente investigación en las sentencias judiciales para buscar la paz social y una vida digna de la persona como mujer o miembro integrante de un grupo familiar.

SILVIA MARISA VILLAR RODRIGUEZ

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
RESUMO.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	14
1.2.Descripción del problema	15
1.3.Formulación del Problema:.....	17
-Problema General	17
-Problemas Específicos.....	18
1.4. Antecedentes.....	18
1.5.Justificación de la Investigación	25
1.6. Limitaciones de la investigación.....	26
1.7. Objetivos de la Investigación.....	26
-Objetivo General.....	26
-Objetivos Específicos.	26
1.8.Hipótesis.	26
1.8.1. Hipótesis General.....	26
1.8.2. Hipótesis Específicas.	27

II. MARCO TEÓRICO	28
2.1. Marco Conceptual	28
2.2. Bases teóricas	42
2.3. Bases Filosóficas	59
2.4. Marco Legal	63
III. MÉTODO.....	70
3.1. Tipo de Investigación.....	70
3.2.Población y muestra	71
3.2.1.Población.....	71
3.2.2.Muestra.....	71
3.3.Operacionalización de variables.	72
3.4.Instrumentos.....	73
3.5.Procedimientos.....	76
3.6.Análisis de datos	76
IV. RESULTADOS.....	78
4.1. Análisis Descriptivo	78
4.2. Análisis Inferencial	90
V. DISCUSION DE RESULTADOS.....	93
VI. CONCLUSIONES	96
VII. RECOMENDACIONES	97
VIII. REFERENCIAS	99
IX. ANEXOS	101
Anexo 1: matriz de consistencia.....	101
Anexo 2: cuestionario	102
Anexo 3: contribución de la investigación.....	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera usted que las víctimas de maltrato físico y psicológico, se encuentran debidamente amparadas por las normas actuales, y las autoridades quienes la ejecutan?	78
Tabla 2.. ¿Cree usted, que han aumentado los casos de violencia familiar, agresiones a las mujeres en especial, en el distrito judicial de lima norte?	79
Tabla 3.¿Los Jueces evalúan razonablemente las medidas de protección como derecho de defensa de la víctima de violencia?	80
Tabla 4.¿Cree usted que deberían aplicarse de mejor manera las medidas de protección que se dan a favor de la víctima de violencia familiar, con el objetivo de generar confianza en esta y pueda denunciar todos los tipos de maltrato que comenten contra ella?	81
Tabla 5.¿Considera usted que deben implementarse nuevas políticas de protección para la defensa de la víctima de maltrato en el seno familiar y que estas deben ser ejecutadas por una institución que sea creada con el objetivo de hacer cumplir estas normas y medidas de protección?.....	82
Tabla 6.¿Considera usted que si el estado brindase un mayor presupuesto para las entidades encargadas de la administración de justicia sea poder judicial, ministerio público y policía nacional, entonces podrían aplicar de mejor manera las medidas establecidas para la defensa de las víctimas de violencia familiar?.....	83
Tabla 7.¿El código penal establece claramente las causales para la determinación del bien jurídico protegido del delito de agresiones en contra de la mujer?	84
Tabla 8.¿Cree usted que la falta de un mayor presupuesto y capacitaciones al personal de la institución encargado de hacer cumplir con la ejecución de las medidas de protección, son factores que generan que no se pueda prevenir el delito de agresiones	

en la corte de lima norte?	85
Tabla 9.. ¿Cree usted que debería crearse una institución que vele por el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de maltratos físicos o psicológicos?	86
Tabla 10. ¿Cree usted que debe modificarse la ley que lucha contra la violencia familiar, e implementarse normas que sean más eficaces y que generen una sensación de protección a favor de la víctima y que sobre todo puedan ser adecuadamente ejecutadas?	87
Tabla 11.¿Considera usted adecuado que el estado deba proponer como medio de solución ante el aumento de casos de agresiones en el seno familiar, el incremento de la pena en estos delitos?	88
Tabla 12. ¿Está de acuerdo con que deban implementarse políticas de estado que ayuden al empoderamiento de la mujer, en los textos escolares, ello con el objetivo de prevenir el delito de agresiones?	89
Tabla 13. Correlaciones	90
Tabla 14. Significatividad de la primera hipótesis específica.....	91
Tabla 15. Significatividad de la segunda hipótesis específica.....	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados de la pregunta 1 del cuestionario.....	78
Figura 2. Resultados de la pregunta 2 del cuestionario.....	79
Figura 3. Resultados de la pregunta 3 del cuestionario.....	80
Figura 4. Resultados de la pregunta 4 del cuestionario.....	81
Figura 5. Resultados de la pregunta 5 del cuestionario.....	82
Figura 6. Resultados de la pregunta 6 del cuestionario.....	83
Figura 7. Resultados de la pregunta 7 del cuestionario.....	84
Figura 8. Resultados de la pregunta 8 del cuestionario.....	85
Figura 9. Resultados de la pregunta 9 del cuestionario.....	86
Figura 10. Resultados de la pregunta 10 del cuestionario.....	87
Figura 11. Resultados de la pregunta 11 del cuestionario.....	88
Figura 12. Resultados de la pregunta 12 del cuestionario.....	89

RESUMEN

El delito de agresiones de la mujer y miembros integrantes de una familia, hoy en día es el delito de más afluencia de denuncias que tramita el Poder Judicial, no solo en el distrito judicial de Lima Norte, sino en otros distritos judiciales. La Ley 30364 para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar, constituye un esfuerzo conjunto del Estado y las instituciones inmersas en la protección de la mujer y el grupo familiar, población que espera una pronta medida que se ajuste a la expectativa sufrida.

Es así, que advertida la problemática, la presente investigación con enfoque cuantitativo, trae como propuesta determinar si las medidas de protección para la víctima así como las respectivas medidas impuestas al agresor se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; siendo el diseño de nuestra investigación la teoría fundamentada, para lo cual la muestra de investigación está conformada por 30 encuestas a los representantes de los órganos jurisdiccionales de Lima Norte, emitidos por Jueces Penales en los requerimientos de proceso inmediato, emitidas en marzo de 2017 a marzo de 2019.

Los datos procesados mediante técnicas de ordenamiento, clasificación y ficha de registro, tuvo como resultado que una mayor precisión de medidas de protección logre una efectiva aplicación de sentencias para la víctima, y para el agresor órdenes de cumplimiento para reeducarlo y contribuir al bienestar de las víctimas conforme a la Ley 30364.

Palabras claves: Medidas de protección, agresiones y sentencia.

ABSTRACT

The crime of aggressions of women and members of a family, today has become the crime of more influx of complaints and cases processed by the Judiciary, this was noted with the implementation of the process under the New Criminal Procedure Code in the judicial district of Lima Norte during the period from March 2017 to March 2019. Taking into account that the State, as a struggle and policy, prevent, punish and eradicate all types of violence against women and the members of the group family, under the framework of Law 30364, has been implementing a series of administrative and special rules in order to provide the victim with protective measures for the purposes of the Law and the criminal process itself; nevertheless we find that despite all this effort of the State and the institutions immersed in its protection, the cases of aggressions towards the victims have been increasing, triggering the crimes of disobedience and resistance to the authority and the crime of femicide, which is what we have been able to perceive in judicial practice. Thus, when I noticed the problem mentioned above, I decided to investigate under the quantitative approach, if the protection measures ordered in the conviction result in effective application for the purposes of the criminal process and Special Law No. 30364, for which We have proposed as a research hypothesis: if the protection measures were applied, the sentences of the crime of aggressions against women or members of the family group would be effective, being the design of our investigation: explanatory, descriptive-correlational. The sample of the investigation is made up of the 30 sentences belonging to the Eighth Court of Preparatory Investigation of the judicial district of Lima North, some issued by the same judge in charge of said jurisdictional body and by other Unipersonal Judges within the framework of the process requirements immediately, issued in the law 30364.

Keywords: Protection measures, aggressions and sentence.

RESUMO

O crime de agressão a mulheres e membros de uma família, hoje é o crime de mais afluxo de reclamações processadas pelo Judiciário, não apenas no distrito judicial de North Lima, mas em outros distritos judiciais. A Lei 30364, para erradicar todos os tipos de violência contra mulheres e membros do grupo familiar, constitui um esforço conjunto do Estado e das instituições envolvidas na proteção das mulheres e do grupo familiar, população que espera uma medida imediata que atenda às expectativas sofridas.

Assim, quando o problema é avisado, a presente investigação, com abordagem quantitativa, traz como proposta determinar se as medidas de proteção à vítima e as respectivas medidas impostas ao agressor estão relacionadas à aplicação efetiva das sentenças pelo crime de agressão. contra mulheres ou membros de grupos familiares; sendo o desenho de nossa investigação: explicativo, descritivo-correlacional, para o qual a amostra de investigação é composta de julgamentos de órgãos jurisdicionais de North Lima, emitidos por juízes criminais nos requisitos de processo imediato, emitidos em março de 2017 a março de 2019.

Os dados processados por meio de técnicas de ordenação, classificação e ficha de registro tiveram como resultado que uma maior precisão das medidas de proteção alcança uma execução eficaz das sentenças para a vítima e para que o agressor cumpra as ordens de reeducá-lo e contribuir para o bem-estar da vítima. vítimas de acordo com a Lei 30364.

Palavras-chave: Medidas de proteção, ataques e sentenças.

Palavras-chave: Medidas de proteção, agressões e condenação.

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, trata de un estudio, análisis metodológico y sistemático sobre las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, así como las normas existentes en la aplicación de las medidas de protección que debe disponerse en las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, cuyo bien jurídico es el derecho a tener una vida libre de todo tipo de violencia, este tipo penal está comprendido en el artículo 122-B del Código Penal, que prevé una pena de uno a tres años privativa de la libertad, en cuyo caso de acuerdo a la Ley 30364 el Juez Penal de Investigación Preparatoria o el Juez Unipersonal tiene la facultad de pronunciarse e imponer las medidas de protección que correspondan al caso en concreto, claro está dentro de un proceso inmediato bajo el trámite del Nuevo Código Procesal Penal.

En ese sentido, el sentir de la presente investigación tiene por finalidad, dar a conocer un panorama real de las decisiones judiciales concernientes a la aplicación de las medidas de protección que debe precisar un juez penal en la sentencia, cuando se trata del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el impacto en la ejecución del cumplimiento de las mismas, en el marco del proceso penal de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal.

Es así que la presente Tesis, para lograr su finalidad, se desarrolló siguiendo la siguiente estructura: en el Primer Capítulo, se describe el planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos y las hipótesis; antecedentes de la presente investigación donde se menciona las tesis internacionales y nacionales que han tratado de alguna forma el tema de investigación, de cuyas conclusiones se ha podido correlacionar o contrariar sus conclusiones finales.

En el Segundo Capítulo, se comprende el Marco Teórico que va sostener nuestra tesis,

estableciéndose como componentes el marco conceptual, donde se conceptualiza los principales términos que son usados en la investigación que comprende los temas y figuras jurídicas que enmarcan la indagación, para lo cual se ha usado cada concepto de los términos mencionados; en cuanto a las Bases Teóricas se ha tomado como referencia el contenido de la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento respectivo, de cuyo contenido se tiene el tema objeto de investigación, las medidas de protección para la mujer u otros miembros integrantes del grupo familiar, que puede dictar el Juez Penal de Investigación Preparatoria y/o Juez Penal Unipersonal, según sea el caso sobre todo en los casos en flagrancia delictiva, dándose el escenario perfecto para su dictado, máxime si en la audiencia de incoación de proceso inmediato concurren ambos actores del proceso: agresor y víctima, con lo cual bajo el Principio de Inmediación, las medidas de protección a dictarse a favor de la parte agraviada debe precisar las acciones que deberá tomarse para lograr superar y fortalecer la posible afectación física y/o emocional sufrida; de igual modo las restricciones y prohibiciones a imponerse al imputado, destacándose la importancia de la precisión de las medidas de protección dictadas a ambos sujetos del proceso para los fines del espíritu de la Ley 30364. Dentro de éste mismo capítulo está comprendido el Marco Legal, que constituye el cimiento de normas legales y administrativas para sustentar la problemática así como las conclusiones y recomendaciones. En el tercer capítulo, se explica el diseño metodológico, que determinará como se abordará el estudio del problema, para lograr los resultados obtenidos estadísticamente, su discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo fundamental el empleo de bibliografía nacional e internacional, así como los anexos que permitirán un mejor entendimiento del estudio realizado.

1.1. Planteamiento del Problema

El Poder Judicial en los distritos judiciales viene aplicando el proceso penal bajo el marco del Nuevo Código Procesal Penal como en el distrito judicial de Lima Norte, donde se presenta un elevado índice de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, observándose que no se experimenta la reducción del índice de la comisión de éste delito, lo que viene generando un clima de inseguridad y afectación emocional generalizada en las mujeres y miembros de una familia; teniendo en cuenta que es en el seno familiar donde se forma la persona humana y nutre de los principales valores para desenvolver un papel o rol en la sociedad; el derecho a que toda persona pueda contar con un ambiente libre de violencia, se ve gravemente quebrantado cuando esta violencia nace en la esfera más importante de la vida de una persona, esto es en el seno de un hogar y en las relaciones familiares o conexas a ella.

Por ello, los actores de esta problemática son agresor-víctima, con trascendencia en las relaciones al interior de una familia o de una que ha dejado de serlo; al respecto si bien la preocupación del Estado es buscar la prevención, sanción y erradicación contra toda forma de violencia, implementando políticas de gobierno que sumen este objetivo; no obstante también es cierto que los operadores de la administración de justicia involucrados en la aplicación de las herramientas normativas, no tienen en cuenta para el otorgamiento de las medidas de protección los Principios que comprende la Ley 30364, a fin de alcanzar no sólo los fines del proceso penal, sino también la de prevención y erradicación propiamente dicha en el marco de aplicación de la Ley de prevención, erradicación y lucha contra la violencia de la mujer y los miembros de la familia.

1.2. Descripción del problema

El delito más denunciado en estos últimos dos años a propósito de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima Norte, es el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, respecto del cual se advierte que su incidencia ha superado las expectativas previstas, teniendo en cuenta que éste delito que comprende las agresiones de índole física o psicológica como tipos de violencia de acuerdo al artículo 8 de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que afecta gravemente la integridad física y/o psicológica de las mujeres o integrantes de un grupo familiar, se ha convertido en una antesala a la realización de un delito más grave aún, como es el delito de feminicidio para el caso de la víctima en su condición de mujer.

Es así, que en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se observa que si bien las mujeres en el mejor de los casos no callan estos actos de violencia, y acuden a las instituciones especializadas en este dominio como la Policía Nacional del Perú, para presentar la denuncia correspondiente; sin embargo al no recibir las medidas de protección oportunas y acordes a la situación objeto de conflicto, como por ejemplo el apoyo psicológico especializado a cargo del Estado a través del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que engloba diversos programas a cargo del Ministerio de Salud; Ministerio de la Mujer, los Gobiernos Locales y Regionales, se puede advertir que las víctimas vuelven a permitir a su agresor nuevos actos de violencia ya sea de tipo psicológico, físico y sexual entre otros, lo que estaría generando un índice incrementado de nuevos casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Bajo este panorama, tenemos que las sentencias condenatorias que sancionan éste delito, pueden imponer una pena efectiva convertida a jornadas de prestación de servicios a la

comunidad y las inhabilitaciones conforme al artículo 36 del Código Penal que van de uno a tres años de pena privativa de libertad; sin embargo, se aprecia que ésta sanción no resulta suficiente para alcanzar los fines del espíritu de la Ley 30364, toda vez que del contenido de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establece como facultad al juez penal de investigación preparatoria que conocen éstos casos en flagrancia; que en la sentencia condenatoria se pueda imponer medidas de protección para la víctima, que también alcanzan a disposiciones de obligatorio cumplimiento para el agresor, como por ejemplo el tratamiento terapéutico que ayude a superar la afectación emocional a la víctima, así como el tratamiento terapéutico de reeducación para el agresor, conforme al último párrafo del artículo 32 de la Ley 30364, en el que incluso se menciona que el sometimiento al tratamiento de los agresores es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda; no obstante pese a la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas de protección, se tendría que en el pronunciamiento de los magistrados para ordenar las citadas medidas, éstas no se estarían cumpliendo.

El juez penal, es quien marcaría el hito de límite de la violencia si aplicara fielmente la normativa penal y especial, respecto a las medidas de protección de todos los actores de esta problemática; ya que las medidas de protección a favor de la víctima, son también de responsabilidad del Estado para que no sólo la víctima reciba un tratamiento especializado psicológico que la ayude a superar eficazmente los eventos de violencia, sino que también es obligación del Estado, alcanzar el seguimiento eficiente de las medidas de protección para la víctima debidamente ordenadas; independientemente del resarcimiento económico acorde a la situación de vulnerabilidad y daños ocasionados, y de la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal en los supuestos aplicables para éste delito.

Es necesario señalar que el hecho de no dictaminarse las oportunas medidas de protección a la víctima según la Ley 30364, no satisfacen las expectativas que se esperan de su aplicación; pues se evidencia que los actores inciden nuevamente en la comisión de actos de violencia, cometiendo agresiones que se hacen permanentes, por no haberse otorgado lo correspondiente a la víctima o por no haberse ordenado el cumplimiento de las medidas de protección al agresor; lo que aunado a las omisiones por parte de las instituciones encargadas del control, ejecución y seguimiento de las medidas de protección para la víctima, vendría generando un clima de violencia generalizado en el interior del seno familiar.

Finalmente, con esta investigación se busca hacer un análisis referente a la Ley 30364, el Código Penal y respecto a las sentencias que disponen las medidas de protección a otorgarse a la víctima; que también comprende órdenes para el agresor, en el marco del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de que la legislación concerniente, permita cumplir eficientemente con los objetivos y fines de la Ley 30364, y por ende disminuir el alto índice en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del Grupo Familiar, lo que contribuye al derecho de toda persona humana de vivir en un ambiente de paz y tranquilidad en el seno familiar núcleo de toda sociedad justa y libre de violencia.

1.3. Formulación del Problema:

-Problema General

¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias en el delito de agresiones en contra de la mujer?

-Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera las medidas de protección para la víctima se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia en el delito de agresiones en contra de la mujer?
- b) ¿De qué manera las medidas para el agresor se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia en el delito de agresiones en contra de la mujer?

1.4. Antecedentes

Para sustentar la presente tesis, se debe mencionar que en cuanto a los antecedentes, no sólo existen tratados y convenciones internacionales que protegen a la mujer y la familia, sino también se advierte tesis de investigación a nivel nacional e internacional, que han tratado de alguna forma el tema a investigar, en torno a los cuales se advierte preocupación para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, ya que en la legislación peruana reposa principalmente en la Ley 30364 y su reglamento D.S N° 009-2016-MIMP, siendo que hoy en día la agresión física o psicológica es considerada como conducta ilícita tipificada como delito en el Código Penal, comprendida en el capítulo de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Antecedentes Internacionales.

De acuerdo al artículo 55 de la Constitución Política del Estado, los Tratados que haya celebrado nuestro país forman parte del derecho internacional y por ende de nuestra normatividad aplicable a cada caso o situación en concreto, es por ello que existen diversos tratados y convenciones a nivel internacional suscritos por nuestro país que tratan sobre la protección, defensa, erradicación y lucha contra la violencia de la mujer y la familia; asimismo las tesis de universidades extranjeras que pondremos a consideración, citándose en ésta oportunidad los que en su contenido aportan a la presente tesis, especialmente en el tema objeto de estudio, conforme a lo siguiente:

El Tratado de Belén Do Para (1994) Capítulo 3, artículo 7, establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: inciso d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Se advierte que esta Convención Internacional establece claramente la obligación de los Estados parte, para adoptar cualquier medida dirigida a conminar u obligar al agresor a abstenerse de incurrir en nuevos actos que ponga en peligro la integridad de la víctima, es decir acciones concretas dirigidas para que el agresor tenga la obligación de cumplir para los fines de evitar nuevos actos de agresiones en contra de la mujer o los integrantes de la familia.

La Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos **Sexuales y Reproductivos (2014)**, parte recomendaciones establece:

Procurar una atención integral a las víctimas de violencia sexual, que incluya tratamiento médico, psicológico, orientación, asistencia legal y social que responda a su problemática y proporcione un seguimiento posterior a la crisis; lo que conlleva a deducir que si para la víctima se debe establecer tratamiento psicológico para superar la crisis, es pertinente también que para el agresor se recomiende el tratamiento especializado terapéutico para los fines de evitar nuevos eventos de violencia y agresiones en contra de las mujeres e integrantes de grupo familiar.

Es decir, con éste instrumento jurídico internacional se sostiene que lo ordenado como medidas de protección para la víctima debe ser equiparado para el agresor para alcanzar la finalidad de la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Román (2016) en su tesis: La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional, señala que la violencia contra las mujeres es universal y adopta múltiples formas; existe en cualquier país del mundo y se manifiesta en cualquier registro geográfico, político, social, económico o cultural. Históricamente se ha alimentado de una desigual e injustificada relación jerárquica entre hombres y mujeres, en donde la mujer asume una subordinación estructural que la postra ante aquél, fruto de unas pautas culturales construidas a lo largo del tiempo, y que perviven en el actual siglo XXI. En nuestra sociedad actual, la violencia de género es el símbolo más brutal de la discriminación existente entre mujeres y hombre, ya que está dirigida sobre aquéllas por el mero hecho de ser mujeres, y, en consecuencia, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Sin embargo, la violencia que sufren las mujeres no puede ser ya interpretada como la expresión de un conflicto privado de las relaciones de pareja, sino que se concibe como un grave problema jurídico público.

Por todo ello, en palabras de nuestro Tribunal Constitucional, la violencia de género “constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución” (STC 59/2008, FJ 8) y supone un grave atentado contra los valores que legitiman nuestro Estado social y democrático de Derecho. Partiendo de estas premisas, el objeto de esta tesis es el análisis de la posición de la mujer como víctima de la violencia ejercida contra ella por razón de su género y, en concreto, de sus necesidades de protección frente a las agresiones sufridas o el riesgo de sufrirlas ocasionadas por quien es o ha sido su pareja en el seno de una relación afectiva. El análisis se circunscribe, pues, esencialmente, a la violencia en el contexto de una relación de pareja, lo que supone lidiar con la dificultad de la inexistencia de un concepto unívoco de referencia y de la consiguiente delimitación del ámbito de esta relación. Desde la lógica constitucional, la tesis defiende la existencia de un derecho a la protección de las

víctimas de violencia de género derivado del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Constitución Española, de cuyo contenido se desprende un deber estatal de salvaguarda de la vida e integridad personal de las víctimas.

Granados (2018), en su tesis: Análisis Jurídico de la efectividad de las Medidas de Protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador; desde un punto de vista sociológico y criminológico. señala como conclusiones: Queda claro entonces que a pesar de existir todas las facilidades procesales por así considerarlas para obtener las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en nuestro país, por ninguna razón las mismas al tratar de precautelar un derecho podrán afectar otros derechos. Con la presente investigación se trata de garantizar la efectividad en la aplicación de las medidas de protección, otorgadas dentro del proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en nuestro país, que estas medidas no sean mal utilizadas y que sean utilizadas con el único beneficio que es el de prevenir, proteger y erradicar la violencia intrafamiliar e implementar sanciones por el mal uso de estas medidas.

Antecedentes Nacionales.

Arriola (2013), en la tesis: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011, señala como conclusiones: La violencia familiar ya sea en forma física, psicológica o sexual contraviene los derechos humanos de las víctimas lo que no sólo afectaría a la mujer o miembros de la familia sino a toda la sociedad en general así como al Estado, haciendo la precisión de una serie de obstáculos en el acceso a la justicia encontrados de su análisis, entre los que se resalta la falta de seguimiento en la etapa de ejecución de sentencias por parte de los operadores de justicia respecto a la disposición de las terapias psicológicas para el agresor llamado demandado en el proceso por violencia

familiar ante el juzgado de familia; asimismo recomienda la existencia de una norma que permita al juzgador valerse del equipo multidisciplinario para que se realicen los seguimientos correspondientes de lo ordenado en la sentencia, sobre todo de las terapias psicológicas.

Flores (2015) en su tesis: Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: Un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo, señala como algunas de sus conclusiones: “Esto evidencia que frente a la violencia y a su decisión de hacer valer sus derechos, las víctimas no encuentran una respuesta positiva por parte de las autoridades quedando en ella la percepción que no se ha hecho nada, que ha sido una pérdida de tiempo y que toda la información recibida es propaganda engañosa. Esto genera en las mujeres víctimas de violencia, frustración y desconfianza, tanto en las autoridades como en las instituciones. Máxime si la información recibida en los folletos y/o publicidad indican que allí ella recibirá ayuda para su problema de violencia. En tal sentido, es necesario que se mejore la atención y los procesos de las unidades de atención en la lucha contra la violencia. Asimismo, realizar algunas modificaciones en la normativa, en cuanto a la tramitación y efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, quienes se consideran muy desprotegidas frente a la violencia familiar; lo cual no debería ser así, por ser política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar”.

Alva, (2018) en la tesis: Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos – 2017; señala lo siguiente: Esta tesis analiza el impacto que causa a nivel fiscal la tipificación de la conducta de violencia familiar denominada con la inclusión del artículo 122-B del Código Penal como delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, señalando que en un inicio de su implementación hubo denuncias escasas, pero que a medida que transcurre el tiempo se

ha experimentado el aumento de casos que han motivado la presentación de los requerimientos con la formalización de investigación preparatoria ante los juzgados de investigación preparatoria correspondiente, siendo de esperarse para el futuro un incremento considerable en los años próximos. Además hace notar que después de la aplicación del artículo 122-B del Código Penal se apreció un incremento a nivel de requerimientos acusatorios fiscales, toda vez que antes de la aplicación del mencionado artículo, los que cuando no se contaba con los informes respectivos pasaban a archivarse, sin embargo el efecto más notorio de la aplicación del citado artículo 122-B se ha podido presenciar en la formalización de investigación preparatoria, esto es cuando se tiene que poner en conocimiento del juez de investigación preparatoria la señalada formalización de investigación, lo que ha motivado el alto índice de incremento de denuncias por este tipo de delito que afecta a la mujer e integrantes del grupo familiar.

Echegaray (2018) Tesis: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio; establece como conclusiones lo siguiente: Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado. Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.

Aunque **la ley 30364** asigna a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla

pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor. La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.

A manera de resumen de las tesis antes mencionadas, se considera que las mismas sirven de muchas luces a la presente investigación toda vez que justamente tratan acerca de la importancia y los resultados que se vienen dando con la aplicación de las medidas de protección adecuadas al delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin de establecer si la dación u otorgamiento de las medidas de protección a favor de la víctima, se cumplen con precisar en el contenido de las sentencias por el mencionado delito, para los fines de la Ley 30364, es decir para erradicar y sancionar la violencia ejercida contra la mujer y los integrantes de un grupo familiar.

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación Teórica.

La idea de la presente investigación, nace de observar el incremento y alto índice en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo los agresores en su mayoría cónyuges, convivientes o ex parejas de las mujeres sometidas a este tipo de círculo de violencia, así como al interior de las relaciones familiares de los miembros del grupo familiar, comprendidos como sujetos pasivos según el artículo 7 de la Ley 30364; situación que en la mayoría de casos trasciende a una consecuencia mayor y de grave delito que es la comisión del delito de feminicidio

1.5.2. Justificación Práctica.

En ese sentido, el alto índice de violencia en su vertiente física y psicológica conocida actualmente como delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, viene siendo el ilícito penal con mayor afluencia, constituyendo actualmente la mayor carga procesal en los despachos judiciales, también las denuncias a nivel fiscal y policial, considerándose que éste delito disminuiría si se ordenaran medidas de protección oportunas y muy precisas en el contenido de las sentencias a los sujetos inmersos, para la superación de los episodios de violencia y agresión, cuyo cumplimiento y seguimiento de las mismas también son de responsabilidad del Sistema Nacional que conforman las entidades del Estado, inmiscuidas en el tema objeto de investigación, además que presente investigación busca contribuir a la concreción de un derecho fundamental, esto es a una vida digna, libre de violencia y agresión de cualquier tipo hacia las víctimas.

1.5.3. Justificación social.

Asimismo cabe resaltar que la presente investigación resulta importante por la gran trascendencia social que implica la dación de las sentencias por parte de los Jueces del Poder Judicial, competentes en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los cuales se encuentra la superación del daño o agresión física, psicológica, que puede traspasar la esfera patrimonial y hasta moral para la víctima en su condición de mujer en todo su ciclo de vida o para los miembros integrantes de un núcleo familiar, unidos por los parentescos de consanguinidad, o por afinidad, quienes son muchas veces los actores de éste escenario de violencia, lo que nos conlleva a buscar alternativas de solución de los problemas, pues considero que la lucha debe ser en la prevención y no sólo en la sanción que ya se encuentra normada, por lo que la presente investigación aportará conclusiones, destinados a lograr la efectiva aplicación de las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes

del grupo familiar.

1.6. Limitaciones de la investigación

Considero, que la limitación para la presente investigación es el acceso al acervo de los expedientes que son objeto de población de la investigación y que pertenecen al Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Lima Norte; no obstante que la autora viene desempeñando funciones en el distrito judicial del Callao, lo que hace un poco dificultoso el traslado al distrito judicial de Lima Norte, donde se encuentra la población de la presente investigación.

1.7. Objetivos

-Objetivo General.

Determinar si las medidas de protección se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer.

-Objetivos Específicos.

- a) Determinar si las medidas de protección para la víctima se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia por el delito de agresiones en contra de la mujer.
- b) Determinar si las medidas para el agresor se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia por el delito de agresiones en contra de la mujer.

1.8. Hipótesis.

1.8.1. Hipótesis General.

Si se precisan las medidas de protección, las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, serian de efectiva aplicación.

1.8.2. Hipótesis Específicas.

- a) Si se precisan las medidas de protección para la víctima, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, serian de efectiva aplicación.
- b) Si se precisan las medidas para el agresor, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1 Medidas de protección.

Se define como medidas de protección, a toda orden o mandato que impone un Juez Penal o Juez de Familia, a favor de la víctima, cuya finalidad es restablecer la afectación emocional producida por los actos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial producidos por el agresor, que vulnere el derecho a una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia; cabe destacar que las medidas de protección son para la víctima, sin embargo la Ley 30364 las señala como todo un paquete de disposiciones de restricciones que se incluyen también para el agresor.

La jurisprudencia del expediente N° 9448-2017-70-1601-JR-FC-02, señala a las medidas de protección con una naturaleza sui generis en el ámbito de la Ley 30364 y sus modificatorias, ya que no se trata en estricto sensu de una medida cautelar, que está supeditada siempre a un proceso principal en la medida que tiende a asegurar el cumplimiento de la sentencia firme que va luego a dictarse en el mismo, sino que las medidas de protección no depende de un proceso principal en específico, no obstante puede derivarse de un proceso penal o proceso de faltas, siendo su permanencia vigente en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, incluso el juez puede dejarla sin efecto cuando varíe la situación de la víctima y ya no se encuentre en peligro de ser sujeto de violencia, evidenciándose cierta autonomía del proceso principal. En ese sentido se podría decir que la naturaleza jurídica de las medidas de protección previstas en la Ley 30364 y su modificatoria, constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del

grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres.

2.1.2 Medidas de protección para la víctima.

Entendida como el paquete de disposiciones emitidas por el Juez Penal ya sea de Investigación Preparatoria o Unipersonal, quien debe pronunciarse de conformidad con la Ley 30364, en su artículo 22, numerales 5. Inventario de bienes; 6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. 10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. 12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

2.1.3 Medidas para el agresor.

El artículo 22 de la Ley 30364, numerales:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.”

Disposiciones que se refieren a las medidas de protección a favor de la víctima, como un paquete completo, sin embargo, dentro de las mismas se establecen ordenes o disposiciones que debe cumplir el agresor para asegurar la integridad física, psicológica, sexual e incluso patrimonial de la víctima, por ello hemos denominado este punto sólo como medidas para el agresor, además se puede señalar que las medidas dictadas para el agresor están definidas dentro del artículo que corresponde a los tipos de medidas de protección para la víctima, sin embargo vemos en la realidad que dichas medidas no son de protección para el agresor sino únicamente para la víctima, constituyendo entonces medidas de cumplimiento o restricciones

impuestas para el agresor, para coadyuvar a su reeducación y reinserción en la sociedad, circunstancia que espera la Ley 30364, en cuanto a los resultados de su cumplimiento de las medidas impuestas.

2.1.4 Víctima.

Para la presente investigación se entenderá como víctima a la mujer en su condición como tal en todo su ciclo de vida, así como cualquier otra persona que se encuentre en el grupo denominado integrantes del grupo familiar de conformidad con el artículo 7 de la ley, que prevé quienes son los sujetos de protección, señalando a las mujeres durante todo su ciclo de vida desde niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, así como a los miembros del grupo familiar; entendiéndose dentro de ellos a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastrros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común así como los ascendientes o descendientes por consanguinidad es decir padres e hijos, también como producto de una adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que existan relaciones contractuales o laborales al momento de ocasionarse la violencia.

2.1.5 Agresiones.

Se definirá para este término, todas aquellas conductas que intencionalmente es decir con el elemento constitutivo del dolo, traten de causar un daño a otra persona, no obstante debe precisarse que cuando se habla de agresión no se equipara necesariamente al termino de violencia, pues ambas son diferentes, en tanto si podemos establecer que la agresión incluye a la violencia, de tal manera que todos los actos de violencia pueden ser agresivos, pero no toda agresión es violenta, en el entendido que para que exista agresión necesariamente el agresor

debe estar premunido del animus de dañar o causar una afectación, la misma que debe ser dolosa, pues de lo contrario estaríamos ante un episodio de violencia que no es agresión necesariamente.

2.1.6 Agresor.

Para el presente trabajo se definirá como agresor a toda aquella persona, sea hombre o mujer, que cause una lesión física en la integridad del cuerpo humano, que requiera una incapacidad médico legal de 1 a 10 días según conste y se acredite con el certificado médico legal correspondiente, con el que se acreditaría las agresiones físicas; así como pueda causar una afectación psicológica de tipo cognitivo o conductual produciendo un deterioro, disfunción, u otro trastorno que afecta la esfera afectiva, volitiva y/o intelectual de la víctima, generando como consecuencia la disminución de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa, así como la capacidad de afrontamiento, de adaptación de la víctima a una nueva situación.

En ese sentido se considera agresor a quien incurre en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, cuando se acredite la lesión física o psicológica conforme al párrafo anterior, siendo este merecedor de una sentencia condenatoria penal que puede ser expedido por el Juzgado de Investigación Preparatoria o por un Juzgado Unipersonal según sea el caso en circunstancias de la flagrancia delictiva de conformidad con el artículo 17, 17-A de la ley 30364.

2.1.7 Mujer.

No existe una corriente filosófica que defina con claridad a la mujer en todo el sentido de la palabra, en nuestra investigación se encontró algunos términos que se acercan al profundo

significado que enmarca la existencia de la mujer en la vida de un ser humano en todo su contexto, ya que haciendo una mirada hacia el pasado nos ubicaríamos en una situación poco satisfactoria y hasta mediocre, no obstante el tiempo se encargó de ubicar a la mujer en el tiempo y lugar que se merece; por lo que para esta investigación se define a la mujer como la persona más cerca de la naturaleza debido a su capacidad de ser fuente de vida, constituyendo su condición de tal, un ser muy virtuosa y principal en la formación de la vida, personalidad psíquica y emocional de sus hijos; por eso hoy en día tenemos su participación en la decisión del destino de todo un país, desempeñando los principales cargos de un Estado, lo que permiten una figura femenina de líder para toda sociedad que anhela vivir en un ambiente de paz y tranquilidad.

2.1.8 Grupo familiar.

Para los fines de la presente investigación se define como grupo familiar al conjunto de personas de toda edad, que mantienen lazos de estrecha relación con su grupo en un entorno familiar, relación que se mantiene debido al nexo familiar vigente, mediante el que se forma un núcleo importante para la sociedad en todos los ámbitos de su desarrollo, pudiendo ser de distintas características que hacen individual el grupo humano, siendo el grupo familiar el más importante para una sociedad que busca el desarrollo y progreso de sus miembros.

2.1.9 Integrantes del grupo familiar.

Para el presente trabajo de investigación se definirá como integrantes del grupo familiar a la mujer como tal en todos los ámbitos y tiempos de su vida; así como a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o

adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no exista entre ellos relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia, esta definición se sustenta en lo establecido del artículo 7 (Ley 30364).

2.1.10 Delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.

Para el presente trabajo de investigación, se entenderá el tipo penal, establecido en el artículo 122- B del Código Penal, que se refiere a todas las formas de atentado contra la integridad, ya sea física, psicológica de una víctima, que se desarrolla en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño para la mujer o algún integrante del grupo familiar, siendo de éste grupo, los más vulnerables las mujeres, niñas y niños, y las personas adultas mayores así como los demás que menciona la norma particularmente.

De acuerdo al análisis del tipo penal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, precisado en el Código Penal artículo 122-B, que a la letra dice “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado

terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. Lo que se advierte es que la sanción a imponerse va desde uno a tres años e inhabilitación correspondiente, sin precisarse como sanción u otra condición las medidas de protección a favor de la víctima, establecidas en la Ley 30364, que dispone esta circunstancia.

2.1.11 Análisis de la pena del delito de agresiones en contra de la mujer e integrante del grupo familiar, según el artículo 122-B del Código Penal.

Este tipo penal prevé un espacio punitivo de pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, de acuerdo a ello estaría considerado dentro de los delitos leves por la pena que se espera, sin embargo en la práctica judicial se emplea la conversión de la pena efectiva a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la misma que tampoco se viene cumpliendo por los sentenciados como es de verse en la etapa de ejecución de sentencia, además que los agresores reinciden en la comisión del delito agravando su situación jurídica, por lo que considero señalar que esta pena podría modificarse y aumentarse para lograr los fines de la pretensión punitiva del Estado, que es alcanzar que la sanción penal logre los fines que se espera no solo para resocializar y rehabilitar al agresor sino para evitar males o delitos mayores como el feminicidio, aunado a que tanto víctima como agresores no cumplen con las medidas de protección que se les impone, para justamente buscar que con el tratamiento psicológico, la víctima supere su afectación emocional producto del maltrato psicológico o físico recibido del agresor, por otro lado este con el tratamiento psicológico adecuado logre controlar sus impulsos de ira y agresividad para evitar volver a incurrir en este tipo de delitos, siendo ello así, la pena expresada de manera tenue no causaría mayor impacto de conciencia para evitar comportamientos de índole penal al delito de agresiones, por lo que considero

sustentar conforme a las teorías absolutas de la pena que a continuación se precisa.

2.1.12 Teorías Absolutas de la pena

2.1.12.1 Teoría Retributiva De La Pena

Según el artículo de Duran de la Revista de la Universidad de Salamanca, se tiene que la Teoría Retributiva De La Pena, para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal. La pena, por ello, tiene aquí un carácter absoluto, no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma. La pena tiene que ser porque debe imperar la justicia. Por esta razón, se explica que la teoría de la retribución tenga directa relación con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad aquí no solo es el fundamento de la pena sino también su medida. De forma tal que el castigo penal no puede, por principio, exceder la intensidad del reproche. Asimismo, las teorías absolutas de la pena se basan en premisas que implican “la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre”, en virtud de los cuales se busca hacer justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para estas teorías, como el instrumento eficaz para el logro de esos fines. En este sentido, resulta claro que la idea del libre albedrío o el concepto de libertad de voluntad del ser humano –y desde ella, el principio de culpabilidad– resultan claves para la justificación de estas teorías, por cuanto solo el hombre libre, dotado de discernimiento y libertad para decidir entre el bien y el mal, puede ser castigado por el delito cometido. Siendo una idea o nota común de las distintas teorías de la retribución entender, como una exigencia de valores absolutos, que la pena que corresponde al delito tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad. Por ello, para los

partidarios de las teorías absolutas, la no ejecución de la pena o su ejecución parcial son actos inconcebibles y totalmente contrarios a su teoría de la pena, ya que, por principio, dichos hechos se enfrentan con las exigencias irrenunciables de la justicia y el derecho. Por otra parte, se plantea que la idea de la retribución descansa sobre tres presupuestos inmanentes: el primero consiste en la facultad del Estado para, mediante la pena, dar al culpable su merecido, solo se justifica plenamente si se reconoce la superioridad moral de la comunidad frente al delincuente. El segundo consiste en la existencia de una culpabilidad que puede ser medida según su gravedad, y el tercero, en que la retribución presupone que en el terreno de los principios se puede armonizar de tal manera el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, que la sentencia puede ser considerada justa por el autor y por la colectividad. En este último orden de ideas se expresa una concepción de la retribución que refleja un leve pero importantísimo matiz, consistente en sustituir la idea de la retribución por un concepto de expiación.

2.1.12.2 Teoría de la retribución moral de Immanuel Kant

Desde la perspectiva jurídico-penal, existe pleno consenso en que la fundamentación ética de la retribución más absoluta es la propuesta por este brillante filósofo alemán. Según sostiene Kant (1724-1804), el derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de la libertad. El derecho penal, en tanto, es, para Kant, el derecho que tiene el soberano, con respecto a aquél que le está sometido, de imponerle una pena por su delito. El único fundamento de la pena, para Kant, es la retribución a la culpabilidad del sujeto. La aplicación de la pena es, para él, una necesidad ética, una exigencia de la justicia, un imperativo categórico, por tanto, los posibles efectos preventivos que se pretendan atribuir a la pena son artificiales y ajenos a su esencia. Por ello, para Kant, “la ley penal es un imperativo categórico y ¡ay de aquél que se arrastra por las sinuosidades de la doctrina de la felicidad para encontrar algo que le exonere

del castigo, o incluso solamente de un grado del mismo, por la ventaja que promete, siguiendo la divisa farisaica es mejor que un hombre muera a que perezca todo el pueblo! Porque si perece la justicia, carece ya de valor que vivan hombres sobre la tierra”. De allí que, el individuo que incumple las disposiciones legales se hace indigno del derecho de ciudadanía: la transgresión de la ley pública que incapacita a quien la comete para ser ciudadano –señala Kant– se llama crimen sin más (...).

Asimismo, en el pensamiento jurídico de Kant tiene una importancia trascendental la idea de que el derecho está ligado a la facultad de coaccionar. Para él la resistencia que se opone a lo que obstaculiza un efecto fomenta ese efecto y concuerda con él. Ahora, todo lo contrario, al derecho (Unrecht) es un obstáculo a la libertad según las leyes universales: pero la coacción es un obstáculo o una resistencia a la libertad. Por tanto, si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad según leyes universales (es decir, contrario al derecho (Unrecht)), entonces la coacción que se le opone, en tanto que obstáculo frente a lo que obstaculiza la libertad concuerda con la libertad según leyes universales; es decir, es conforme al derecho (Recht): por consiguiente, al derecho está unida a la vez la facultad de coaccionar a quien lo viola, según el principio de contradicción. De estos conceptos puede deducirse que, en el planteamiento kantiano, además, subyace otra idea: la idea del libre albedrío o de la libertad de voluntad del hombre, ya que, en sus postulados jurídico-penales, y en su filosofía general, está siempre presente la posibilidad de que el hombre cometa un delito, haciendo un mal uso de su libertad. Por ello se afirma que Kant se aparta de las concepciones contractualistas de la pena y centra el fundamento de ésta en el principio de culpabilidad, lo que lo lleva a destacar la dignidad humana y la libertad del delincuente. De ahí, que el siguiente paso lógico, en el pensamiento de Kant, sea fundar la pena en la retribución de la culpabilidad del delincuente, en base a su idea de que el derecho penal es una reacción frente al obstáculo a la libertad representado por aquel uso inconveniente de la libertad realizado por un hombre

que, utilizando su libre albedrío, ha optado por el mal pudiendo haber realizado el bien. Es en este sentido, precisamente, que para las teorías absolutas la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. Por ello, si cada uno de los males tiene la misma naturaleza jurídica, esto es, implica una afección de bienes jurídicos, sobre esa base es la que debe plantearse la posibilidad de adecuación –relativamente precisa– entre la medida de un mal y otro. Así, a la intensidad de una afección a un bien jurídico protegido por el derecho se responde mediante la afección en medida similar sobre un bien jurídico del sujeto. Y, por último, para que tal mal no sea expresión de puro autoritarismo, requiere de una justificación subjetiva; esto es, necesariamente debe partir de un hombre libre, capaz de decidir entre el bien o el mal o bien reconocer el valor.”

Concluyentemente se puede señalar que las teorías absolutas de la pena se han preocupado casi en exclusiva de la pena de prisión y han desatendido al resto de modalidades de pena, además, que la discusión sobre la legitimación de la pena se ha centrado en la legitimación de la ejecución de la pena de prisión. La doctrina mayoritaria entiende que la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho.

2.1.12.3 Principales aportes de la teoría absoluta de la pena de Kant

En general, se puede señalar como un aspecto positivo de las teorías absolutas, de la retribución o teorías retributivas de la pena, que estas teorías tienen una marcada preocupación por la justicia y, por tanto, por la pena justa. Ello, tanto desde el punto de vista del hecho mismo como respecto del sujeto titular del hecho realizado. De ahí que ellas hayan servido para desarrollar el fundamental principio limitador al *Ius Puniendi* del Estado, el principio de culpabilidad, en virtud del cual, solo se responde por el hecho y en cuanto el sujeto sea culpable. Por lo mismo, al otorgar estas teorías una trascendencia fundamental al principio de

culpabilidad, permitieron el desarrollo, hasta nuestros días, de dicho principio.

2.1.13 Agresión Física.

Se denomina agresión física para el presente trabajo, toda acción o conducta que cause una lesión a la integridad corporal a la salud de la persona humana, agresión que contiene un amplio número de acciones a producirse, descritas en un certificado médico legal conforme a los siguientes términos médicos: equimosis, escoriaciones, fricciones, tumefacción; hematoma, laceraciones, heridas, luxaciones, quemaduras, entre otros que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, emitido por un médico legista u otro profesional de la salud que contenga facultades para certificar cualquier lesión sufrida por la víctima; cuya importancia servirá para calificar los hechos objeto de delito.

2.1.14 Agresión Psicológica

Constituye toda acción u omisión que de forma directa o indirecta, pueda ocasionar un daño de índole emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, a partir del cual pueda degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que pueda implicar un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, siendo indiferente el tiempo que importa su recuperación, ya que el tipo de agresión puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador o agresor tales como actos de hostilidad, en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que importa desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, es decir falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer o de la víctima afectada.

2.1.15 Tratamiento Terapéutico.

Para el presente trabajo se definirá el tratamiento terapéutico como el procedimiento en el cual un profesional psicólogo, quien mediante técnicas y métodos de soporte emocional desarrollados en diferentes ámbitos y teniendo en cuenta factores internos y externos de la persona humana, ayuda a disminuir o frenar los impulsos de actos de violencia desplegada en agravio de la víctima, que en la mayoría de los casos resulta ser la pareja en su condición de mujer u otras personas en calidad de integrantes del grupo familiar, estas terapias resultan óptimas para resolver las diferentes dificultades en la vida de una persona que requiere ayuda. A través de este proceso terapéutico se busca modificar aquellas conductas, pensamientos y emociones que le puedan generar malestar y le puedan impedir afrontar las situaciones importantes en las diferentes áreas de su vida. Cabe precisar que se considera que el éxito del tratamiento terapéutico para el agresor debe ayudarlo a responsabilizarse de los actos de violencia, aprender conductas no violentas o agresivas para resolver conflictos de cualquier índole, entre otros que coadyuven a encontrar espacios de bienestar y paz familiar.

El artículo 178-A del Código Penal, prevé el tratamiento terapéutico conforme a lo siguiente: “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”. De acuerdo a ello, tenemos que el tratamiento terapéutico está indicado en el Código Penal de manera expresa sólo para los delitos contenidos en el capítulo IX sobre violación sexual. E inclusive en la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS- Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, de cuyo contenido se advierte que además de los documentos que debe presentarse para la tramitación del indulto común y conmutación común, el solicitante deberá acompañar, el informe médico por el que se dé cuenta sobre el resultado del tratamiento terapéutico, conforme a lo establecido por el artículo 178-A- del Código Penal;

con esta disposición es evidente que el sentenciado por éste tipo de delitos se ve obligado a cumplir con el tratamiento terapéutico no sólo para su rehabilitación correspondiente sino para acceder a un posible indulto o conmutación conforme a lo antes mencionado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Tendencias de las medidas de protección en la Unión Europea.

Para el presente trabajo invocamos la doctrina y legislación de la Unión Europea, ya que contempla casi una similitud de adopción de normas para tratar la problemática de la violencia de las mujeres y miembros de la familia, apreciándose que sus avances se rigen a partir de la Convención de Naciones Unidas y de las posteriores Conferencias Mundiales sobre la Mujer; donde se ocupan de la igualdad entre hombres y mujeres en un contexto marcadamente económico, dentro de una labor normativa –derecho primario, derecho derivado y soft law– y jurisprudencial de la Unión Europea, donde se amplía progresivamente los ámbitos de intervención del Estado, siendo que en la actualidad, se han incorporado nuevas dimensiones de la igualdad de género y se ha alcanzado finalmente su reconocimiento como derecho fundamental en la Carta Europea.

Es así, que el tratamiento de las medidas de protección previstas para las víctimas de violencia, está constituida por dos instrumentos legislativos que comprenden las mismas medidas de protección, la misma finalidad, aunque con mecanismos de reconocimiento distintos como las siguientes: la Orden Europea de protección, prevista en la Directiva 2011/99/UE, y el Certificado, previsto en el Reglamento 606/2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil; señalándose que la duplicidad de las mismas, se justificaría en la diversidad jurídica de dichos instrumentos normativos; es decir a nivel judicial penal y en el otro a nivel judicial civil; advirtiéndose que para dichos países existiría una confusión para las víctimas y los operadores jurídicos, describiéndose que los resultados

estarían inmersos en su aplicación práctica más conveniente para disponer de un único instrumento que garantizase a las víctimas las medidas de protección adecuadas, independientemente de su naturaleza civil o penal, a fin de velar por la integral protección establecido en la orden española de protección.

Es así que las medidas de protección en la unión Europea se disgregan en:

2.2.1. 1.. Medidas de protección de naturaleza jurisdiccional penal.

Constituida por las más extendidas y reconocibles en los Estados Europeos, especialmente en su legislación criminal, tanto sustantiva como procesal, cuya característica es que pertenecen a un órgano de dicha jurisdicción, donde el procedimiento debe seguir y observar los principios y garantías propios del proceso penal, como la contradicción y los derechos de defensa; no obstante éstas medidas de tipo penal pueden tener naturaleza cautelar: cuando son emitidas en el marco de un proceso penal para salvaguardar la seguridad e integridad de la víctima durante el proceso hasta la celebración del juicio y condena o absolución del agresor que corresponda; y pueden tener naturaleza sancionadora, cuando se imponen mediante sentencia condenatoria.

Cabe precisar que éste modelo constituye la tendencia que enmarca el presente trabajo para el otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que son dictadas en la secuela del proceso penal mediante requerimiento de incoación de proceso inmediato que prevé el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.2. Medidas de protección de naturaleza jurisdiccional civil.

Las medidas de protección judicial civil, no son frecuentes en los estados de la Unión Europea, sino que están presentes en aquellos que ubican la violencia en el ámbito de los conflictos familiares, en cuyo caso se resuelve bajo al ámbito del derecho privado de familia;

Apreciándose que dichas medidas tendrían una duración más corta y se siguen con un procedimiento más sencillo y rápido que el penal, con el que también se ventilarían otras pretensiones en el ámbito de la familia, como el divorcio, el régimen de alimentos o régimen de visitas de los hijos.

2.2. Tendencia Mixta de las medidas de protección en el Perú.

Este panorama real planteado en el sistema judicial europeo, no es ajeno a nuestra realidad peruana, toda vez que si clasificamos los tipos de medidas de protección establecidas por la Ley Especial N° 30364 en su artículo 22, nos encontramos con una realidad parecida con la de la Unión Europea, que contempla medidas de protección de índole civil y medidas de índole penal; con lo cual podríamos afirmar que el sistema o tendencia asumida por el Perú para el tratamiento de las medidas de protección es una de tendencia Mixta, ya que se aprecian como medidas de protección todo un paquete de imposiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 30364, entre las que se encuentran medidas de carácter civil – familiar y también medidas de carácter penal, constituida por órdenes y restricciones de cumplimiento para el agresor.

Sumado a ello, cabe señalar que el trámite de las medidas de protección en nuestro país, tiene dos vías para tramitarse en forma paralela; siendo de competencia del Juez de Familia y del Juez Penal de Investigación Preparatoria o Juez Unipersonal en los casos de flagrancia delictiva dentro de los requerimientos de proceso inmediato; es decir cuando la víctima denuncia los hechos de violencia, la Policía Nacional del Perú debe enviar los actuados al Juzgado de familia, como al Fiscal Penal de turno, para la apertura de proceso de investigación por el delito de agresiones en contra de la mujer y los miembros de la familia; no obstante estamos viendo que este trámite paralelo no estaría resultando eficaz, deviniendo en el aumento de víctima de violencia y agresiones así como el desenlace fatal de los delitos

de feminicidio.

En consecuencia, es evidente la diferencia en la orientación que le ha dado nuestro país, ante la Unión Europea sobre las medidas de protección para las víctimas; diferencias que saltan a la vista, no solo en relación al alcance de las medidas de protección previstas por los ordenamientos internos sino también de las políticas sociales y culturales entorno a la violencia contra las mujeres.

En lo que si coincidimos, es en establecer que resulta cierto que la protección efectiva de las víctimas, no sólo depende de las leyes, normas y políticas de Estado, sino que también dependerá principalmente del quehacer de los órganos judiciales competentes, al momento de pronunciarse y ordenar las respectivas medidas de protección en las sentencias respectivas; así como de su disposición de hacer el seguimiento de las medidas impuestas para el cumplimiento de los fines del proceso penal y de la Ley especial 30364. Según Castillo (2017), las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos fiscales o jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor.

De igual forma para el Juez Cesar San Martin, las medidas tienen un propósito común: alejar al agresor, evitar perturbaciones, en suma, precaver nuevos atentados contra la víctima, afectando derechos del imputado.

2.2.3. Procedimiento para emitir Medidas de protección según la Ley 30364.

2.2.3.1 Denuncia por la víctima.

Para que se proceda a la emisión de las medidas de protección, la víctima debe afrontar el trámite correspondiente, en el marco del Código Procesal Penal de 2004, para lo

cual previamente debe acudir a la Comisaria o Fiscalía correspondiente a presentar la denuncia contra su agresor, la que debe ser interpuesta por la misma víctima u otra persona que tenga legitimidad y conocimiento de los actos de violencia, ya sea en forma verbal o por escrito ante las autoridades policiales, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia respectivos, los que de acuerdo a los artículos: 15, 15-A y 15-B de la Ley 30364, deben darle el trámite correspondiente. En éste aspecto del trámite encontramos un gran avance cuando se advierte que hoy en día, las mujeres o víctimas de algún tipo de violencia, deciden denunciar a su agresor y no callarse dejando impune el delito, lo que constituye un avance importante en la cultura de nuestra sociedad, pues la violencia hacia una sola persona sea cual fuese su condición acarrea un desenlace en cadena afectado a otros miembros integrantes de un grupo familiar, lo que contraviene el espíritu de la ley especial que busca la protección de los mismos.

2.2.3.2 Actuación Policial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A de la Ley 30364, se reglamenta la actuación de la Policía Nacional del Perú, ya que una vez que recibe la denuncia debe proceder a realizar lo siguiente:

- El personal policial, independientemente de la especialidad a la que pertenezca, está obligado a recibir, registrar y tramitar de inmediato, cualquier denuncia recibida ya sea de manera verbal o escrita, que presente la víctima o cualquier persona en su representación.
- Conocido los hechos de violencia por personal policial por servicio de calle, deberán reportarlos de forma inmediata a la Comisaria de la jurisdicción policial correspondiente a través del parte de ocurrencia.
- Aplicar la Ficha de valoración de riesgo, con los resultados obtenidos debe ubicar el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo.

- Si el caso denunciado correspondiera a otra jurisdicción policial, ello no es razón para rechazar la denuncia, sino que obligatoriamente el personal policial debe recibir la denuncia, registrarla y derivarla de inmediato los actuados preliminares a la jurisdicción policial que corresponda, previa comunicación al Juez de familia y al Fiscal Penal de turno para la configuración del delito, para dicho trámite informará en el plazo de 24 horas de conocido el hecho remitiendo el informe o documento policial que resuma lo actuado, donde deberá precisar si se trata de un caso de riesgo severo, moderado o leve; dicha comunicación deberá ser realizada mediante medio más sencillo, rápido y oportuno, con todos los formatos debidamente llenados, como parte del Atestado o Informe Policial.
- Para una adecuada atención, la víctima puede solicitar ser atendida por personal policial femenino de acuerdo a las circunstancias del caso; como cuando se trata de agresiones en los que se encuentra comprometido la indemnidad sexual.
- El personal policial que tenga conocimiento de la denuncia en circunstancias de flagrancia, debe proceder a la detención de la persona agresora, pudiendo allanar el domicilio o el lugar donde esté ocurriendo los hechos; donde deberá levantar un acta de intervención policial, donde conste las circunstancias de lo ocurrido, debiendo comunicar y poner a disposición del fiscal penal de turno al detenido para que se continúe con el trámite correspondiente que amerite; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 30364 y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

2.2.3.3 Actuación Fiscal.

El artículo 17- A de la ley 30364, prevé la circunstancia de la flagrancia en casos de riesgo severo, en cuya situación corresponde al representante del Ministerio Público emitir disposición fiscal de formalización de la denuncia o inicio de la investigación preparatoria o presentar requerimiento de incoación de proceso inmediato; cualquiera fuera el caso que sea

objeto de solicitud por el Fiscal, cabe precisar que en el supuesto que el agresor fue intervenido en flagrancia delictiva; el Ministerio Público dentro de las 48 horas de dada la detención al agresor deberá poner a disposición del Juez Penal de Investigación Preparatoria con el requerimiento correspondiente de incoación de proceso inmediato; asimismo debe tenerse claro que, en dicha oportunidad podrá solicitar las medidas de protección para la víctima que resulten necesarias y urgentes según sea el caso en concreto para salvaguardar la vida, integridad y demás circunstancias que pueda advertir, máxime si advierte que el Juzgado de Familia correspondiente aún no brindó medidas de protección a favor de la víctima, circunstancias que debe advertir bajo responsabilidad funcional.

2.2.3.4 Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato.

Recibido el requerimiento de incoación de proceso inmediato, el Juez de Investigación Preparatoria mediante control de legalidad evaluará si existen o concurren los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 446 del Código Procesal Penal, en la práctica judicial apreciamos que esta circunstancia se da más que nada cuando el agresor es detenido en flagrancia en cualquiera de los contextos establecidos en el artículo 259 del mismo cuerpo legal; ya que de acuerdo al artículo 17 de la Ley 30364, procede la detención del agresor por personal policial que toma conocimiento de los actos de violencia el que pone a disposición del Ministerio Público de la detención, y a su vez éste también tiene el plazo de 48 horas para ponerlo a disposición del Juez penal de turno o el que conozca el requerimiento de incoación; además de evaluar que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias a nivel fiscal hagan evidente el delito.

Respecto al contenido del escrito de requerimiento, no hacemos mayor precisión, por cuanto es una actuación fiscal, revestida de formalidad, que luego en el acto de audiencia es oralizada para ser objeto de debate conjuntamente con el abogado de la defensa del imputado

y de ser el caso con el abogado de defensa de víctimas, agotado el debate es materia de calificación por el A quo.

2.2.3.5 Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato.

La audiencia de incoación de proceso inmediato está regulada en el artículo 447 del Código Procesal Penal, que se sigue bajo las siguientes pautas:

- a. Inicialmente el Juez de Investigación Preparatoria da por instalada válidamente la audiencia, luego de la acreditación de los sujetos procesales asistentes y previa razón de la especialista de audiencia, quien da referencia de la debida notificación a todos los sujetos legitimados del proceso, llevándose a cabo con la asistencia necesaria del representante del Ministerio Público y del abogado de la defensa del imputado, no siendo necesaria la presencia de los demás sujetos procesales (persona imputada, parte agraviada, abogado o Procurador de la parte agraviada, tercero civil responsable) por el carácter inaplazable de la audiencia.
- b. Seguidamente el Ministerio Público oraliza su requerimiento, sustentando la imputación necesaria del imputado, los elementos de convicción que apoyan su requerimiento y principalmente en que supuesto de procedencia solicita la vía procedimental inmediata; lo que es objeto de traslado al abogado de la defensa, para que pueda ejercer su derecho de contradicción u oposición de ser el caso; agotado el debate el Juez de investigación preparatoria debe emitir pronunciamiento al respecto.
- c. La calificación o control de legalidad de la vía procedimental, es objeto de pronunciamiento por el Juez de investigación preparatoria, la que constituye muy trascendental, por cuanto es en ésta oportunidad en que se puede aperturar la investigación preparatoria, la misma que reemplaza a la formalización de investigación preparatoria y que hace expedito el proceso para la etapa de acusación correspondiente

cuando se declara procedente la incoación; lo que se advierte en la práctica es el quehacer de los fiscales en tratar de abreviar el proceso, no obstante el juez de investigación preparatoria no siempre declarará la procedencia de la vía inmediata sino que también puede declarar su improcedencia, básicamente cuando advierte que los actos de investigación preliminar están revestidos de cierta complejidad, hay pluralidad de delitos, imputados o agraviados, es decir los elementos de convicción actuados a la fecha de audiencia no resultarían suficientes para señalar que nos encontramos ante un delito evidente, en cuyo caso tendría que agotarse las actuaciones preliminares con diligencias propias de la etapa investigatoria a cargo del Ministerio Público como titular de la acción penal. Aquí se denota la razón de ser de la función del Juez de Investigación preparatoria, ejerciendo el control de legalidad de los requerimientos que presentan los sujetos procesales, sobre todo del Ministerio Público. Concluyentemente cabe precisar que en la Audiencia de proceso inmediato, se debe definir la situación jurídica del agresor, esto es si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Procesal Penal, luego de establecer la procedencia de la vía procedimental de proceso inmediato, las partes pueden proponer un acuerdo provisional para arribar a una terminación anticipada, la misma que también deberá ser objeto de control de legalidad por el Juez, ello de conformidad con el artículo 468 del Código Procesal Penal y del Acuerdo Plenario 5-2009, que contiene los tres ámbitos sobre los que corresponde analizar dicho control; por lo que de aprobarse el acuerdo propuesto, nos encontraríamos ante una sentencia condenatoria de carácter consensuada, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 30364, el Juez puede ejercer su atribución de imponer en la sentencia según corresponda, las medidas de protección respectivas para la víctima y medidas restrictivas para el agresor.

2.2.4. Sentencia condenatoria por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La sentencia constituye la pieza del proceso más importante y trascendental para los sujetos procesales, toda vez que en ella se expresa no sólo la resolución de la controversia, sino también el poder punitivo del Estado, cuando en salvaguarda de protección de los bienes jurídicos vulnerados, debe sancionar toda conducta contraria al derecho; por ello su contenido es valioso a la hora de su ejecución, ya que constituye la suma de esfuerzos por parte de los operadores de justicia, así como el debido cumplimiento y resarcimiento alcanzado para el sentenciado y agraviado respectivamente.

La función jurisdiccional es ejercida plenamente por el juez, por lo tanto, le compete la emisión de una sentencia que constituye una norma jurídica individual y concreta dictada por el juez mediante el proceso penal correspondiente para regular la conducta de las partes en conflicto, por ello es el juez quien debe examinarla para resolver la controversia puesta a su conocimiento.

También algunos juristas definen la sentencia como el mandato jurídico individual y concreto, expedido por el juez mediante un proceso revestido de las garantías constitucionales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

La sentencia por delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, no sólo contiene la imposición de la pena e inhabilitación correspondiente según el artículo 122-B del Código Penal; sino que según la ley 30364, el Juez Penal debe emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección que correspondan al caso concreto, marco en el que se busca la protección no sólo de la mujer sino de los miembros del hogar, es decir todos aquellos comprendidos en el artículo 7 de la citada ley, como los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; así como los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad;

parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia”. Es decir, a quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

El pronunciamiento de las medidas de protección en la sentencia condenatoria al agresores de naturaleza trascendental para la vida de la víctima y del propio agresor, toda vez que de ella dependerá la vida, tranquilidad y estabilidad emocional de la víctima agraviada en el proceso; es decir la víctima podría encontrar mayor protección, si se emitiera mayor diversidad de tipos de medidas de protección a su favor, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley, que resulta aplicable para el Juez Penal, es quien debe emitir las medidas de protección, para lo cual resulta relevante que se tenga en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgo con los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes; si existen antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por los hechos de violencia donde la víctima sea la mujer o algún integrante del grupo familiar, así como delitos que atentan a los bienes jurídicos de la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros delitos que denoten peligrosidad; también debe tenerse en cuenta la relación víctima-agresor; la diferencia de edades, la relación de dependencia entre víctima y denunciado; si la víctima es discapacitada, asimismo la situación económica y social de la víctima; las circunstancias de gravedad de los hechos y la posibilidad de futuras agresiones; así como otros aspectos que denoten algún posible estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del posible agresor.

En el caso de la sentencia por el delito de agresiones en contra de la mujer o alguien miembro integrante del grupo familiar, se considera pertinente señalar que su contenido debe ajustarse a la norma especial ley 30364, en ese sentido cuando en una sentencia condenatoria,

se sanciona al agresor con imposición de la pena respectiva, también el Juez Penal debe pronunciarse imponiendo medidas de protección a favor de la víctima; al respecto considero que si bien son disposiciones para la protección de la víctima también es evidente que comprende medidas de estricto cumplimiento para el agresor cuando es sentenciado, tal como señala el artículo 20 de la Ley 30364, como antes se ha mencionado.

También es oportuno señalar lo establecido por artículo 22 de la Ley 30364, en tanto precisa que la finalidad de las medidas de protección no sólo es neutralizar o minimizar las consecuencias que puedan causar algún tipo de violencia ocasionada por el agresor, y de esta manera permitir a la víctima el normal desarrollo de su vida desarrollando con normalidad sus actividades cotidianas; sino también tiene como finalidad asegurar la integridad física, psicológica y sexual, y de su familia, asimismo resguardar sus bienes patrimoniales. Es así que el juzgado debe dictar las medidas teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de protección y el peligro en la demora.

Como se advierte de lo antes mencionado, el Juez de Investigación preparatoria o Juez Unipersonal tiene la facultad de dictar u ordenar las medidas de protección en la sentencia que sanciona condenando al agresor, cabe resaltar que todas las medidas de protección resultan trascendentales para alcanzar una vida libre de violencia y resocializar definitivamente al agresor a efectos de evitar la evolución de una cadena de violencia que puede trascender a otros miembros integrantes de la familia, ello teniendo en cuenta que cuando se afecta el seno familiar se enferma también la sociedad constituido por los ciudadanos que integran la patria.

2.2.5 Ejecución de las medidas de protección emitidas en sentencia.

Según el artículo 56 de la Ley 30364 para la ejecución de las medidas de protección se aplica lo dispuesto en el artículo 45 de la misma ley, es decir que en el plazo de 24 horas el juez debe comunicar de su decisión a las instituciones encargadas de la ejecución de las

medidas de protección otorgadas para requerir informe de lo ordenado pertinentemente, en cuyo caso las instituciones competentes como Ministerio de la Mujer, Ministerio de salud u otras, deben remitir informes en forma inmediata o periódica respecto a la ejecución de las medidas de protección, bajo responsabilidad, así como deben remitir informes adicionales cuando lo requiera el juzgado, lo que resulta necesario y hace la etapa de ejecución en permanente control de las medidas de protección otorgadas.

Lo señalado líneas arriba implica que una vez impuesta la sentencia condenatoria por el juez penal ya sea de investigación preparatoria o unipersonal, en etapa de ejecución de sentencia, corresponde realizar el monitoreo del cumplimiento de las medidas ordenadas al agresor como por ejemplo respecto del tratamiento terapéutico; al respecto se debe señalar que lo que se viene haciendo en la práctica es que se oficie al Hospital más cercano al domicilio del agresor, para que pueda cumplir con su tratamiento terapéutico que lo ayude a salir y controlar sus impulsos de ira y agresión violenta.

Al respecto el artículo 36 de la Ley 30364, contiene funciones de la Comisión Multisectorial, entre las que se encuentra: “1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Asimismo se debe señalar que la Comisión Multisectorial está conformada por los titulares de los Ministerios de: la mujer y poblaciones vulnerables, interior, justicia y derechos

humanos, educación, salud, desarrollo e inclusión social, trabajo y promoción del empleo, cultura, defensa, Poder Judicial, Ministerio Público y defensoría del Pueblo; quienes velan por el cumplimiento de las políticas a nivel nacional para el seguimiento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Además debo señalar que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en el marco de su política de lucha contra la violencia de la mujer, la primera es el proyecto piloto de funcionamiento “App-Botón de pánico”, aplicativo tecnológico instalado en el celular de la víctima, con el cual puede pedir auxilio y de esta manera activar la alerta para la autoridad policial quien deberá acudir de inmediato para salvaguardar su integridad y vida; así se tiene la segunda política, constituida por la creación del “Sistema de Monitoreo para los operadores del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364.”

2.2.6 Evaluación de Informes.

Queda claro, que la sentencia es de vital importancia para los actores del proceso: víctima-agresor, en cuyo caso el Juez a cargo del proceso debe requerir pronunciamiento para que las entidades del Estado o denominados Instituciones involucradas en los servicios de reeducación de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Ley 30364, sean los responsables de la elaboración de los Informes de las personas agresores para la ejecución de las medidas de protección, siendo el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables a través de la Dirección general contra la violencia de Género; el INPE; los Gobiernos Locales, Ministerio de salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Gerencia de Centros Juveniles, las Instituciones que deben coordinar los servicios y realizar convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo de acuerdo a su disposición presupuestaria.

En consecuencia se encuentra claramente reglamentado en la ley 30364, el contenido

de las medidas de protección a que debe hacer mención el Juez competente dentro de los que comprenden a los programas de reeducación para los agresores no obstante en la práctica vemos que éstos resultan insuficientes ya que vuelven a incurrir en nuevos actos de violencia o agresiones en la mujer o hacia los otros miembros integrantes del grupo familiar; al respecto se puede citar una aseveración que resulta oportuna, según Mirian (2016): “desde el punto de vista psicológico los agresores tienen muchas percepciones inapropiadas (distorsionadas) sobre las relaciones padres-hijos, una característica común en los agresores es la negación y/o distorsión cognitiva del incidente de abuso sexual, mientras que algunos nunca admiten su comportamiento, otros agresores intentan justificar el acto (ej. el/la niño/a quería la relación sexual, el/la niño/a disfrutaba con el sexo, la experiencia sexual era educativa para el/la niño/a, el sexo era sólo una expresión de amor). Quizá puede estar relacionado con la confusión de roles el hecho de que los abusadores sexuales intrafamiliares digan haber empleado menos tiempo en los cuidados tempranos de los hijos (ej. vestirles, leer y enseñar a los hijos) que los hombres comparación emparejados. Es posible que la ausencia de un rol parental adecuado incremente la probabilidad de conductas inapropiadas como el abuso sexual”.

Por su parte el Artículo 96 de la misma ley 30364, señala quienes son las Instituciones involucradas en los servicios de reeducación:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género brinda asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación de personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, así como herramientas que permitan el seguimiento y monitoreo de estos programas.
- 2 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el encargado de la reeducación de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva o egresadas con beneficios penitenciarios

de semilibertad, liberación condicional, y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, por delitos o faltas vinculados a actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el cumplimiento de estos fines, cabe resaltar el programa de reeducación de personas agresoras de acuerdo a sus competencias, que establece:

3. La implementación de servicios que otorgue un tratamiento penitenciario especializado a las personas sentenciadas con prestación de días libres e inhabilitación, lo realiza en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y con los gobiernos locales. El Instituto Nacional Penitenciario coordina con instituciones privadas acreditadas, la implementación de programas de reeducación para personas agresoras sentenciadas, en medio libre. La acreditación de las instituciones privadas está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

4. Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

5. El Ministerio de Salud aprueba lineamientos de política nacional para la prevención y atención relacionada con el tratamiento y rehabilitación de personas agresoras. Los gobiernos regionales tienen la responsabilidad de implementar dichos servicios y programas.

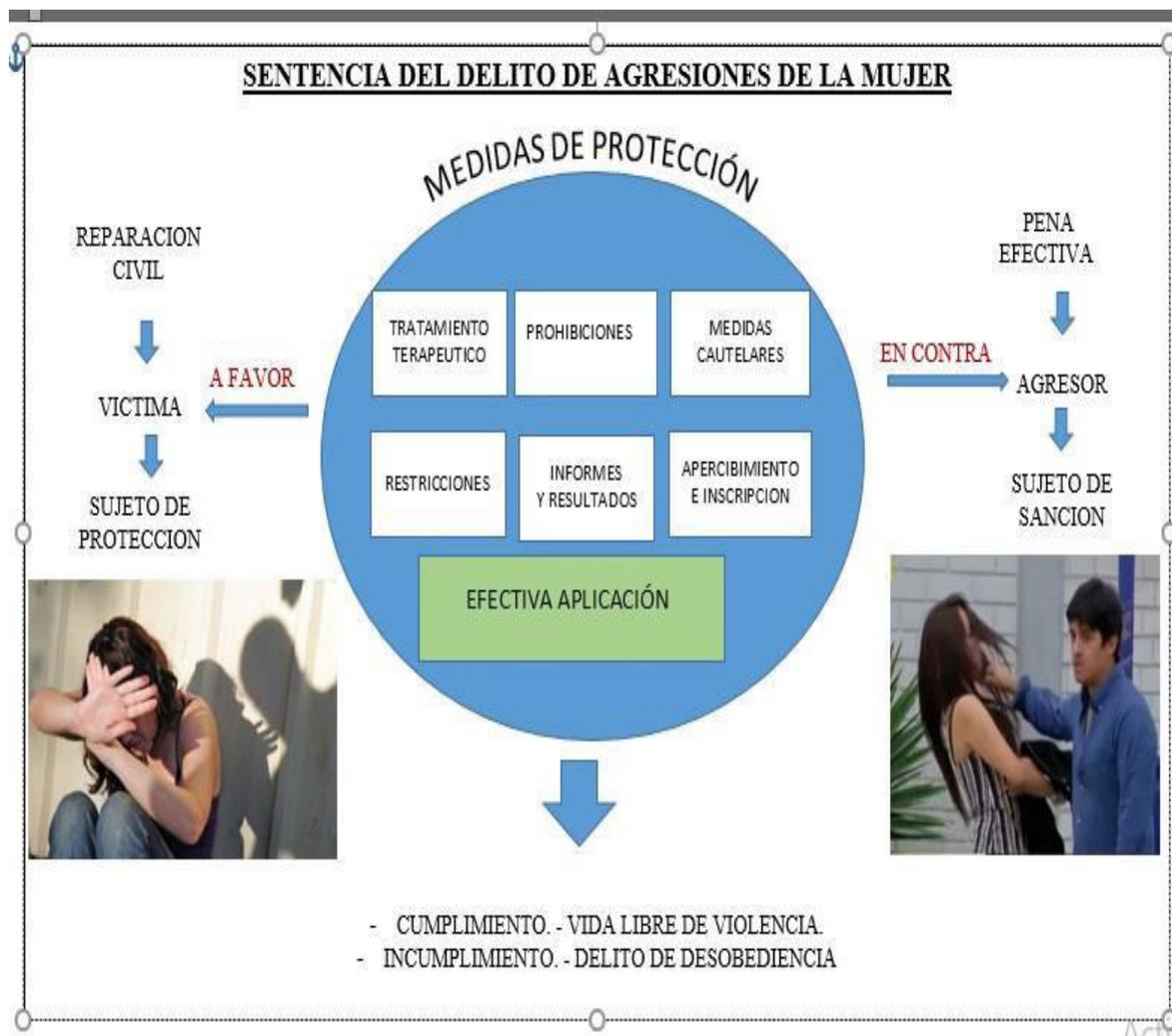
6. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Centros Juveniles formula, valida, implementa y evalúa programas de reeducación para adolescentes agresores o agresoras en conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley N° 30364, que se encuentran sometidos a una medida socioeducativa.

7. Las Instituciones antes señaladas coordinan y articulan los servicios y realizan Convenios para el ejercicio de los programas de reeducación a su cargo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria”.

2.2.7 Inscripción de las medidas de protección.

Cabe destacar que en el marco de la política de Estado, propiamente del Poder Judicial, es que mediante Oficio Circular N° 004-2018-RENAJU-GSRJR-GG/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2018, el jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia de servicios judiciales y recaudación dispone que la inscripción de medidas de protección en el Registro de Víctimas-REVIMEP se remitan al Registro Distrital Judicial-REDIJU en una base de datos Excel, las mismas que debe ser creadas por cada uno de los jefes o encargados del Registro Distrital Judicial de cada Corte Superior de Justicia del país, bajo responsabilidad funcional; evidentemente que la creación del Registro Distrital de las medidas de protección otorgadas a la víctima constituyen un avance en la lucha y prevención de actos de violencia y agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar; circunstancia que sin duda constituye un avance en la problemática planteada, pues las familias merecen vivir en un ambiente libre y Ajeno a constante violencia y afectación, es decir un ambiente de tranquilidad y paz libre de todo tipo de agresión o violencia, toda vez que no obsta con el registro de las medidas de protección, sino que debe crearse otras circunstancias más favorables en el control propio que corresponde al Juez en etapa de ejecución de sentencia, lo que justamente es motivo de investigación y sustento en la presente tesis.

Después de haber deliberado y desglosado los aspectos que comprende las dimensiones de las variables propuestas para la presente investigación, se presenta el siguiente flujograma:



2.3. Bases Filosóficas

Dentro del marco filosófico la presente tesis se fundamenta en las siguientes corrientes:

2.3.1 Racionalismo crítico.

Esta corriente surge en el decenio de 1930. Su principal exponente fue Karl L. Popper. Esta forma de obtener el conocimiento científico constituye una postura intermedia entre el positivismo y la hermenéutica clásica. Karl L. Popper (1902-1994), filósofo y sociólogo austriaco. La idea fundamental de esta corriente: “El conocimiento es la interpretación de las experiencias”. Mientras que para el positivismo la obtención del conocimiento se funda en la experiencia de lo observado y la hermenéutica en la interpretación de lo observado, el

racionalismo se funda en la interpretación de las experiencias.

Pone relevancia en lo cuali-cuantitativo, y pone énfasis en la importancia de las técnicas para obtener datos. Sostiene que las ciencias naturales y las sociales están vinculadas. La corriente del racionalismo crítico sostiene que si bien existe vinculación del conocimiento y la acción, pero critica a la dialéctica por su alto grado de confusión en cuanto a la teoría para la acción. Esta corriente sostiene que la ciencia tiene criterios propios diferentes e independientes de las condicionantes ambientales. Acepta también el valor del conocimiento empírico en la construcción del conocimiento científico.

Por ello, para Popper, el desarrollo de la ciencia es algo innegable, es más, es "esencial para el carácter racional y empírico del conocimiento científico, si la ciencia deja de desarrollarse pierde este carácter" (1994a, p. 16).

Popper (1994), también, señala que "el problema central de la epistemología ha sido siempre, y sigue siéndolo, el problema del conocimiento. Y el mejor modo de estudiar el aumento del conocimiento es estudiar el del conocimiento científico" (p. 266). Para llegar a una buena teoría, Popper propone una metodología que parte de la investigación de problemas que se esperan resolver. Frente a ellos se ofrece una solución tentativa a través de la formulación de teorías, hipótesis, conjeturas. Las diversas teorías competitivas son comparadas y discutidas críticamente con miras a detectar sus deficiencias (teoría del falsacionismo). Finalmente, surgen los resultados de la discusión crítica, lo que para Popper se denomina ciencia del día (1994, p. 267).

2.3.2 *Ius Positivismo.*

Corresponde a la visión legalista del derecho (Kelsen, 1942), ve el derecho como mecanismo de control o regulación social, aborda el problema de la validez formal y material de la norma. Cuestiona el derecho como norma jurídica válida, sin embargo, no hay

problematización solamente conceptualización. La fuente será la ley válida que regula una institución; el método empleado será el literal, histórico, sistemático, finalista. Los problemas de este enfoque pueden ser la validez formal, vigencia, alcance de las normas, lagunas contradicciones. El tipo de estudio es la descripción y sistematización acrítica de la ley.

2.3.3 La Sociología Jurídica.

Estima la eficacia del derecho en sociedad. Se abordan problemas sobre la técnica jurídica, la implementación del derecho; entiende el derecho como un instrumento para el desarrollo y la solución de problemas sociales. El sistema de fuentes en esta investigación prevalece el trabajo de campo, por tanto, será la entrevista, la encuesta, apoyo desde la estadística, aborda el derecho en su realidad. El método a emplear puede ser bien cualitativo y/o cuantitativo. Los problemas de interés pueden ser diferencia entre derecho escrito y derecho en acción; propuestas para el desarrollo y eficacia del derecho.

2.3.4 La Antropología

Según Santelices (2001), la antropología desde la sociología, la familia se diferencia de otros grupos porque en ella se dan tres relaciones de las que se distinguen en una familia y se encuentran vinculadas entre sí como son la filiación, la consanguinidad y la alianza; al respecto se refiere que nadie puede escoger su familia, ni tampoco los padres pueden escoger a sus hijos, ni viceversa, no obstante, concretada la existencia del hijo, dos linajes se enriquecen y los vínculos de consanguinidad se immortalizan.

Es así que las relaciones de alianza conyugal, filiación y consanguinidad forman un conjunto de relaciones inseparables que se encuentran ontológicamente en una comunidad de pertenencia de todo ser humano, su familia, por ello antropológicamente la familia permite sentar las bases para comprender por qué sin una realidad familiar sólida es difícil que en una

sociedad las personas se respeten en su dignidad, se viva la libertad y la solidaridad sea el motor de las relaciones interpersonales.

Un estudio que aborda la moralidad en la sociedad actual señala que, por ser el hombre y la mujer seres relacionales, somos seres que requerimos de la educación moral y es la familia el ámbito donde se desarrolla y ejercita. Consecuentemente es importante reconocerla realidad antropológica de la familia, por cuanto es el sentir y orden de un caudal de valioso conocimiento que hoy está dando importantes claves para comprender situaciones sociales dolorosas, sobre todo teniendo en cuenta los valores humanos que se viven y se asumen.

2.3.5 *La Antropología Filosófica.*

Bardaro (2013), define la rama de la Antropología Filosófica como la que estudia al hombre considerado en sí mismo y en sus relaciones esenciales. La explicamos brevemente: El hombre considerado en sí mismo quiere decir que tomamos al hombre como un proyecto de ser, es decir, no como algo ya constituido, terminado, sino como una realidad que se va haciendo, que no está nunca completada, como algo que está siempre en camino. Asimismo, vemos como un ser donde se armoniza carne, huesos, sangre, sentimientos, capacidad de imaginar, intuición e inteligencia, espíritu, pasiones, voluntad, egoísmos y acciones sublimes puede tener muchas capacidades para relacionarse, ya que es un ser que es un proyecto encarnado, no es autosuficiente, sino que es lo que es sólo en relación con otras realidades distintas de él: el mundo, los otros hombres, lo Sagrado, es decir de lo que viene de Dios del creador.

Dentro de esta corriente efectivamente se define al hombre no sólo como tal sino que va en evolución enfrentado a cambios futuros, que se van dando con el tiempo, por ende es armonizado con otros factores que comprenden su ser, y que no podría valerse por sí mismo para su subsistencia y desarrollo pleno sino que necesita del mundo de otras personas y de la

parte espiritual que también compone su yo.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Norma a nivel internacional.

El Estado Peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, lo que implica que no solo debe reconocer los derechos concernientes a la persona humana, sino que debe promoverlos y considerar mecanismos para su cabal ejercicio, es así que el Estado, ha ratificado este compromiso a través de tratados internacionales que sostienen la protección de los derechos de la mujer y de los niños e integrantes del grupo familiar, que hacen frente a la lucha contra la violencia, la suscrita considera mencionar como marco normativo internacional los que mencionan y tratan de brindar un tratamiento terapéutico en cuanto a los agresores como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contiene una serie de principios que respaldan el respeto a la dignidad e igualdad del ser humano; de igual modo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Tratado de Belén Do Para (1994), que en su artículo 7 incisos b y g, establece que los Estados parte, deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar la violencia. También tenemos la Declaración sobre la Violencia contra la Mujer, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (2014), en el que se recomienda y menciona que debe darse medidas de protección eficaces como el tratamiento terapéutico a los inmersos en violencia ya sea familiar o no, lo que constituye medidas para los agresores de principal importancia. Finalmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; que en su artículo 2-b, establece que los Estado parte, se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda

discriminación contra la mujer.

2.4.2. Norma a nivel nacional.

- Ley 30364: Regulación de las medidas de protección

Actualmente, la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, denominada Ley N° 30364, regula en su artículo 20° las siguientes medidas de protección:

- Reglamento de la Ley 30364, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP recientemente modificada el 07 de marzo de 2019.
- Código de los niños y adolescentes. Cuando se disponga la pena de inhabilitación respecto de la patria potestad, régimen de visitas, alimentos u otras circunstancias a favor de los menores de edad agraviados o víctimas de la violencia.
- Código Civil y procesal civil de aplicación supletoria cuando se tenga que dictar medidas de protección como medida cautelar.

Normas administrativas:

- D.S.N° 008-2016-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”)
- R.M.N° 174-2016-MIMP (Aprueban Directiva General “Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género”)
- R.N° 3963-2016-MP-FN (Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”)
- R.M.N° 070-2017-MINSA (Aprueban la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja)

- R.N° 002420-2018-MP-FN (Aprueban el “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”)
- D.LEG.N° 1368 (Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)
- D.S.N° 006-2018-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú).

2.4.2. Derecho Comparado

Según Reyna (2011, pp. 352-357) se determina sobre el estudio de las variables en el derecho comparado lo siguiente:

Argentina:

Menciona que “Argentina tampoco ha recurrido a la vía punitiva para prevenir y sancionar los actos de violencia en el entorno social 96 más cercano. Sin embargo, la Ley N° 24,417 (Ley de Protección contra la Violencia Familiar) del 28 de diciembre de 1994, se erige como el instrumento legislativo a través del cual se pueden lograr determinados niveles de protección. Esta ley permite a quien sufra de maltrato físico o psicológico por parte de alguno de los integrantes de su núcleo familiar -cuya génesis puede ser el matrimonio o el concubinato- denunciar los hechos (verbalmente o por escrito) al juez con competencia en asuntos de familia. La víctima de violencia familiar puede también, en tal virtud, obtener medidas cautelares conexas a su favor”.

Chile:

Señala que “Como se ha señalado anteriormente, el vecino país de Chile no cuenta con una regulación penal autónoma de los malos tratos familiares. No obstante, cuenta con una

ley que prevé los procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la Ley N° 19.3255, vigente desde 1994 como resultado de una serie de compromisos internacionales suscritos por la nación chilena. Ahora, la Ley chilena N° 19.3255 no es una ley de naturaleza penal, sino más bien de naturaleza civil, lo que ha provocado importantes cuestionamientos y propuestas de delegar la resolución de los supuestos de violencia intradoméstica a una jurisdicción especial conocedora del Derecho de Familia. En cuanto a su procedimiento, señala que, en primer lugar, se trata de un procedimiento muy rápido, en comparación con los términos propios de un proceso penal; en segundo lugar, la conciliación adquiere una posición de privilegio y a partir de ella el operador de justicia goza de una amplia libertad de decisión. Esta libertad de actuación del juez le permite disponer la aplicación de un interesante catálogo de medidas cautelares destinadas a garantizar la integridad física, psíquica y económica del agraviado; así como imponer medidas de asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, de realizar pagos pecuniarios (fijados en el sistema de días-multa) y hasta de privar de libertad al agresor (hasta un máximo de 60 días)".

Colombia:

Señala que "La nueva legislación penal de Colombia, vigente desde 1 de julio de 2001 a partir de la Ley N° 599/2000, ha introducido al catálogo punitivo colombiano dos tipos penales relacionados al fenómeno de la violencia intrafamiliar: el delito de violencia intrafamiliar (artículo 229) y el delito de maltrato familiar mediante restricción de la libertad física. El delito de violencia intrafamiliar se encuentra descrito en el artículo 229 del Código Penal de Colombia y se integra dentro de los delitos contra la familia (Título IV, del Libro II, Código Penal). Entre sus principales signos distintivos podemos notar la excesiva amplitud y hasta vaguedad diríamos- de la forma en que ha sido descrita la conducta típica, en virtud a la utilización -como verbo rector- de la expresión "maltrate" y del elemento normativo "núcleo

familiar". Es difícil entender cuál ha sido la ratio de un dispositivo como el contenido en el artículo 229 del Código Penal colombiano, si es que el "maltrato" se refiere a los ámbitos físicos, psíquicos y sexuales, y su operatividad se produce "siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor". Parece ser que este delito de violencia intrafamiliar, más que contener un injusto propio, trata de actuar como especie de "red" para evitar la impunidad o la punición simbólica de ciertas conductas de violencia intradoméstica.

Costa Rica:

Sostiene que "La República de Costa Rica carece también de una regulación penal de los malos tratos en el ámbito doméstico, aunque existe una Ley de Violencia Doméstica con connotaciones para el Derecho Penal. La Ley de Violencia Doméstica incide en sede penal en virtud a que contiene una cláusula de remisión, en cuya virtud se dispone que sea el tipopenal de desobediencia a la autoridad el aplicable en aquellos supuestos en que se desacaten las órdenes de protección recaídas en los procesos especiales por violencia intrafamiliar. Esta Ley de Violencia Doméstica posee además determinadas previsiones de carácter adjetivo, como la posibilidad de imposición de medidas de protección, la salida del agresor del hogar familiar y la restricción de concurrencia a determinados lugares frecuentados por la víctima".

Ecuador:

Desde 1995 cuenta la República del Ecuador con una "Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia" que aparece según refiere Torres Chávez- como un "sistema híbrido civil-penal, pues hay 'demanda', audiencia de conciliación y pagos de daños y perjuicios, pero también con competencia penal en los casos de violencia física, psicología o sexual, con asistencia policial y allanamiento de domicilio. Aunque los términos del artículo 1 de la mencionada ley ecuatoriana, cuando dice que el objeto de la ley es "proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia", parecen mostrar -parafraseando a Torres Chávez- una especie de "hembrismo" debido a que se "está

marginando al amparo de la ley al varón", estimo que el "hembrismo" al que hace alusión el penalista ecuatoriano es sólo aparente, en la medida en que el direccionamiento del objeto de la ley a los "miembros de la familia" hace que la referencia a "la mujer" sea innecesaria" (Reyna, 2011, pp. 357-358).

España:

La referencia al tratamiento recibido por la violencia doméstica por parte de la legislación, doctrina y jurisprudencia española, resulta valiosa si se tiene en cuenta la cercana vinculación que existe entre nuestros países. Pues, una de las constantes de los Códigos Penales españoles ha sido su reiterada referencia a las relaciones que se pueden producir entre personas relacionadas con vínculos de familiaridad, es recién con la reforma del Código Penal de 1989 que se introdujo dentro de los delitos de lesiones (Libro II del Código Penal) el artículo 425 que castigaba a quien habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviera unida por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho. Con anterioridad a dicha reforma, operada mediante Ley Orgánica 3/89, de 21 de julio, sólo la falta de malos tratos en el ámbito familiar (artículo 582) permitía dar cobertura, muy limitada, por cierto, a los actos de violencia producidos en el entorno familiar.

Alemania:

El denominado delito de Misshandlung, a través del cual en cierta forma podrían salvarse algunas lagunas de impunidad, ha sido también objeto de recientes reformas en la normativa penal alemana. En 1998, mediante la Ley 6 StrRG, de abril de 1998, se modificó el §225 del StGB (Código Penal alemán). En virtud a la aludida ley de reforma, el §225 StGB ha quedado redactado de la siguiente forma: §225 StGB: "(1) Quien atormente, maltrata brutalmente a persona menor de dieciocho años o a una persona indefensa a causa de su debilidad o enfermedad, que: 1. Esté bajo su asistencia o custodia. 2. Pertenezca a su ámbito

doméstico. 3. Haya sido confiada a su autoridad por los deberes de cuidado derivados de su potestad. 4. O se halle subordinada a él en el marco de un servicio o relación laboral o quien mediante el abandono malicioso de su deber de cuidar de ella, la dañe en su salud, será castigado con pena de prisión de seis meses a diez años. (2) La tentativa es punible. (3) Se impondrá pena de prisión no inferior a un año cuando el autor coloque a la persona que tiene bajo su protección en una situación de peligro.

Guatemala:

Señala que “Guatemala tampoco cuenta con una regulación penal específica que reprima los malos tratos en el entorno social más próximo. Sin embargo, existen los contenidos del Decreto N° 97-96 Y de ciertos tipos penales tradicionales del Código Penal que permiten hacer frente al fenómeno de la violencia doméstica. En el ámbito extrapenal, el mencionado Decreto N° 97-96 "pretende constituirse en la base fundamental de la Política Criminal del Estado con relación a la violencia contra la mujer”, contiene una serie de disposiciones de procedimiento y medidas de protección a favor de quienes sufren de violencia doméstica. En sede penal, teniendo como referente la obsolescencia de un Código Penal (1973) promulgado por un régimen de facto, debe recurrirse a los tradicionales tipos penales de lesiones (en sus diversas magnitudes: Lesiones específicas, lesiones gravísimas y lesiones graves) y a la falta de malos tratos al cónyuge (artículo 483 del Código Penal)"

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, esta clase de investigación también recibe el nombre de práctica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren.(...) En la investigación aplicada o empírica, lo que le interesa al investigador, primordialmente, son las consecuencias prácticas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

El presente trabajo, según Hernández, et al. (2014) presentó un nivel descriptivo-correlacional, de alcance longitudinal, pues demostró la descripción y relación de las variables en estudio, y explicó la relación existente de las variables en estudio.

Donde:

M : Es la muestra

Ox, : Medidas de Protección

Oy, : Delito de Agresión contra la Mujer R : Relación entre las variables

Además, se basó en el enfoque cuantitativo, pues según Hernández y Mendoza (2019) “la investigación desde la ruta cuantitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 390).

El método que se aplicó en el presente estudio es el Método Deductivo, el cual trató sobre el proceso de análisis desde aspectos generales hacia los aspectos específicos, es decir del todo a las partes. Se consideró el diseño no experimental.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

Hernández y Mendoza (2019, p. 198) manifiestan que: “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. La población estuvo constituida por 30 jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el periodo marzo de 2017 a marzo de 2019, que vieron casos sobre delito de agresiones en contra de las mujeres.

3.2.2. Muestra.

La muestra es un subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de esta, si se desean generalizar los resultados. (Hernández y Mendoza, 2019, p. 196).

Se estableció una población muestral, conformada por 30 jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Lima Norte, considerándose una muestra no probabilística por convenienciaa criterio del investigador.

3.4. Instrumentos

La técnica para el desarrollo de la investigación fue la encuesta, ya que es un medio que va a permitir aplicar a participantes expertos en la problemática, para recoger sus opiniones y críticas desde una óptica personal.

En cuanto al instrumento se aplicó el cuestionario, para obtener información acerca de los distintos pronunciamientos de los Jueces de investigación Preparatoria y Unipersonal del distrito judicial de Lima Norte, sobre las medidas de protección otorgadas a la víctima en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de verificar si se impuso o no las medidas de protección de acuerdo a los indicadores correspondientes.

Confiabilidad y validez del Instrumento

Se realizó el proceso de confiabilidad y validación del instrumento de medición.

Confiabilidad:

Se utilizó la técnica del Alpha de Cronbach para determinar la confiabilidad de la variable, cuya fórmula es:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K S_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

S_t^2 : Es la varianza del total de filas (puntaje total de los jueces).

K : Es el número de preguntas o ítems.

Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de cronbach.

Cabe precisar que el nivel de confiabilidad de la investigación es del 95%.

Resumen de procesamiento decasos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,893	12

El valor del Alpha de Cronbach se obtuvo mediante el software estadístico del SPSS versión 25, cuando es mayor o igual a 0.8 significa que es una confiabilidad elevada, en este caso para el instrumento en cuestión, se obtuvo un valor de 0.893, por lo cual se concluye que el instrumento tiene una excelente confiabilidad.

Coefficiente Alfa de Cronbach

Resultado	Interpretación
0.9	Total o perfecta
0.8	Elevada
0.7	Regular
0.6	Baja
0.5	Muy Baja

Coefficiente de Alfa < 5 es inaceptable

Fuente: Elaboración propia.

Validez:

Según Hernández et al. (2014) indica que la validez de expertos es el: “grado en que aparentemente un instrumento mide la variable en cuestión, de acuerdo con voces calificadas (p. 204).

Para dar validez al instrumento de medición y verificar si realmente mide la variable que pretende medir, el instrumento fue verificado por tres expertos, quienes opinaron sobre los ítems del cuestionario, dando peso específico al trabajo de investigación.

Validación de expertos

N°	Expertos	Opinión de Aplicabilidad	Porcentaje %
1	Dr. Walter Ibarra Fretell	Aplicable	76
2	Dr. Mariano Mucha Paitán	Aplicable	85
3	Mg. Jeanette Rojas Sicha	Aplicable	75
		Promedio	79 %

Fuente: Elaboración propia

Niveles de validez propuestos

VALORES	NIVELES DE VALIDEZ
0 – 20 %	DEFICIENTE
21 – 40 %	REGULAR
41 – 60 %	BUENO
61 – 80 %	MUY BUENO
81 – 100 %	EXCELENTE

Según los resultados de la validación se obtuvo un promedio de 79% teniendo el instrumento un nivel de validación muy bueno.

3.5. Procedimientos

En la investigación, en primer lugar se identificó el problema y se realizó el planteamiento y descripción de la problemática, en segundo lugar se llevó a cabo el desarrollo de la justificación, la hipótesis y objetivos de la investigación, en tercer lugar se estableció la fundamentación teórica buscando los antecedentes internacionales y nacionales, asimismo se incluye el marco teórico de las variables y sus dimensiones respectivas, en cuarto lugar se efectuó el diseño metodológico, tipo y nivel de investigación, así como la descripción de las variables y su operacionalización, en quinto lugar se presenta la población y la muestra con los criterios de inclusión y exclusión, en sexto lugar se desarrolla las técnicas e instrumentos, los procedimientos ejecutados, el método de análisis de datos empleado y los aspectos éticos, luego se determinan los resultados, la discusión de los mismos, las conclusiones, las recomendaciones arribadas y el aporte de la investigación, finalmente se incluyen las referencias pertinentes y los anexos correspondientes para la sustentación de la tesis.

3.6. Análisis de datos

En el enfoque cuantitativo, los métodos de análisis de datos son estandarizados y permite la revisión de literatura y luego la observación de los sucesos. Permitirá realizar una investigación amplia de cualquier problema jurídico, y más aún si es problema socio jurídico, para el desarrollo de la sociedad. (Ñaupás, 2014, pp.136-137).

En la investigación, se aplicó el cuestionario como instrumento de recolección de datos, con la finalidad de encontrar la correspondencia que existe entre las variables en estudio. Luego de recolectar los datos de la muestra, se tabulan los resultados conseguidos determinando el valor de los indicadores de cada una de las dimensiones de las variables de la presente investigación, para esto se empleó como herramientas el software estadístico SPSS,

se aplicaron técnicas y métodos de estadística descriptiva, mediante la:

- Elaboración de la matriz base de datos resultante de la aplicación del instrumento.
- Elaboración de tablas de distribución de frecuencias para presentar la información recolectada.
- Determinación de estadísticos descriptivos e inferenciales.

IV.RESULTADOS

4.1. Análisis Descriptivo

VARIABLE 1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Tabla 1. *¿Considera usted que las víctimas de maltrato físico y psicológico, se encuentran debidamente amparadas por las normas actuales, y las autoridades quienes la ejecutan?*

Frecuencia			Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Váli do	Casi siempre	30	100,0	100,0	100,0



Figura 1. *Resultados de la pregunta 1 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 100% respondió que las víctimas de maltrato físico y psicológico, se encuentran debidamente amparadas por las normas actuales y las autoridades quienes la ejecutan.

Tabla 2. *¿Cree usted, que han aumentado los casos de violencia familiar, agresiones a las mujeres en especial, en el distrito judicial de Lima Norte?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	30,0	30,0	30,0
	A veces	13	43,3	43,3	73,3
	Casi siempre	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

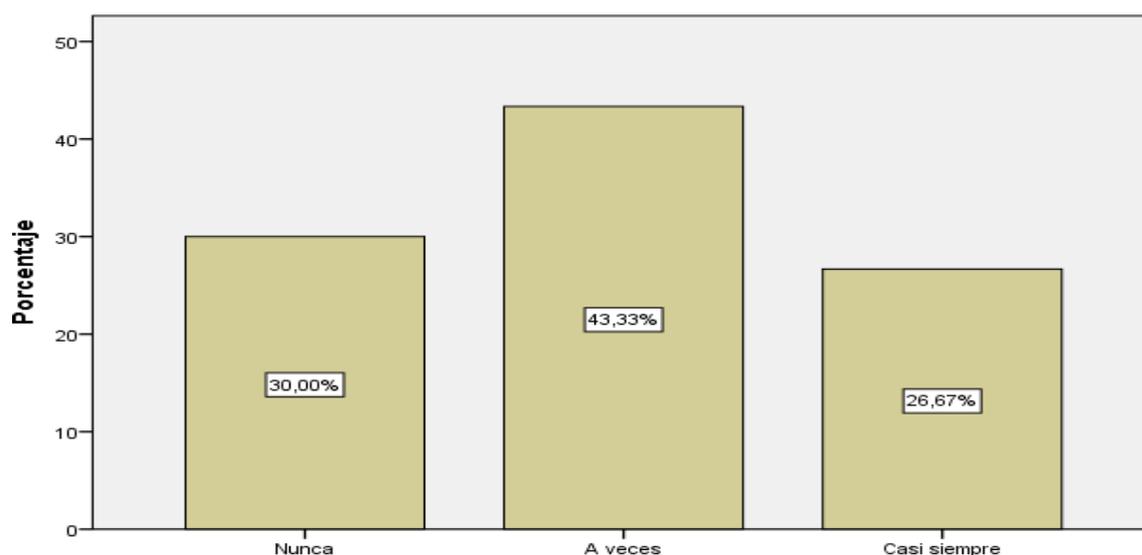


Figura 2. *Resultados de la pregunta 2 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 26,67% expresó que han aumentado los casos de violencia familiar, agresiones a las mujeres en especial en el distrito judicial de Lima Norte, el 43,33% indicó a veces y el 30,00% restante opinó nunca.

Tabla 3. ¿Los jueces evalúan razonablemente las medidas de protección como derecho de defensa de la víctima de violencia?

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

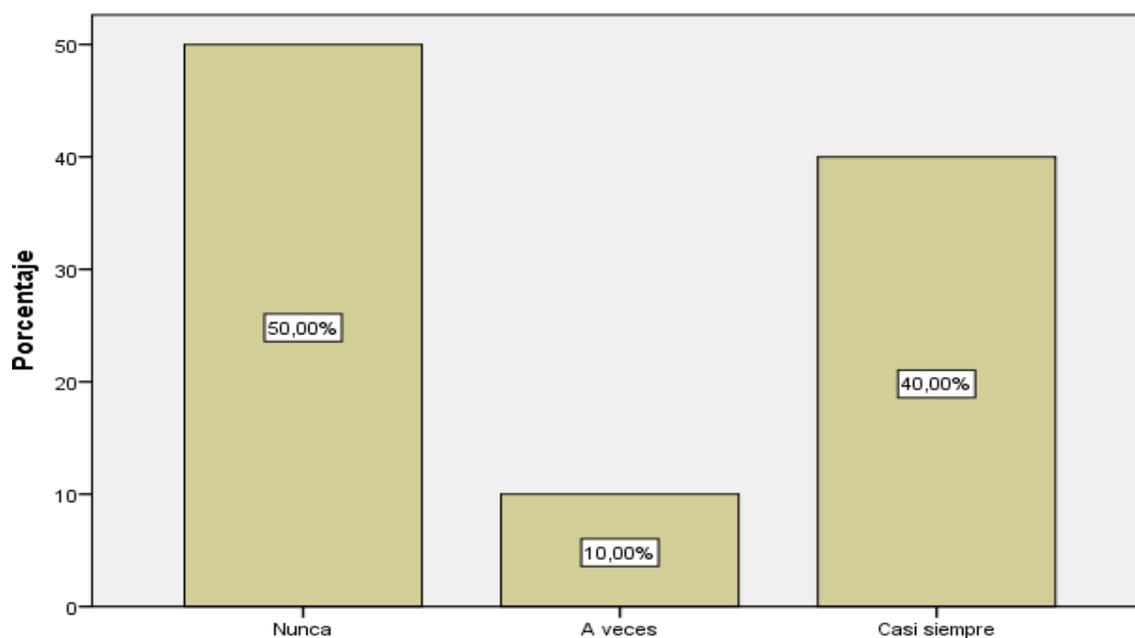


Figura 3. Resultados de la pregunta 3 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que los jueces evalúan razonablemente las medidas de protección como derecho de defensa de la víctima de violencia, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 4. ¿Cree usted que deberían aplicarse de mejor manera las medidas de protección que se dan a favor de la víctima de violencia familiar, con el objetivo de generar confianza en esta y pueda denunciar todos los tipos de maltrato que comenten contra ella?

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	30,0	30,0	30,0
	A veces	13	43,3	43,3	73,3
	Casi siempre	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

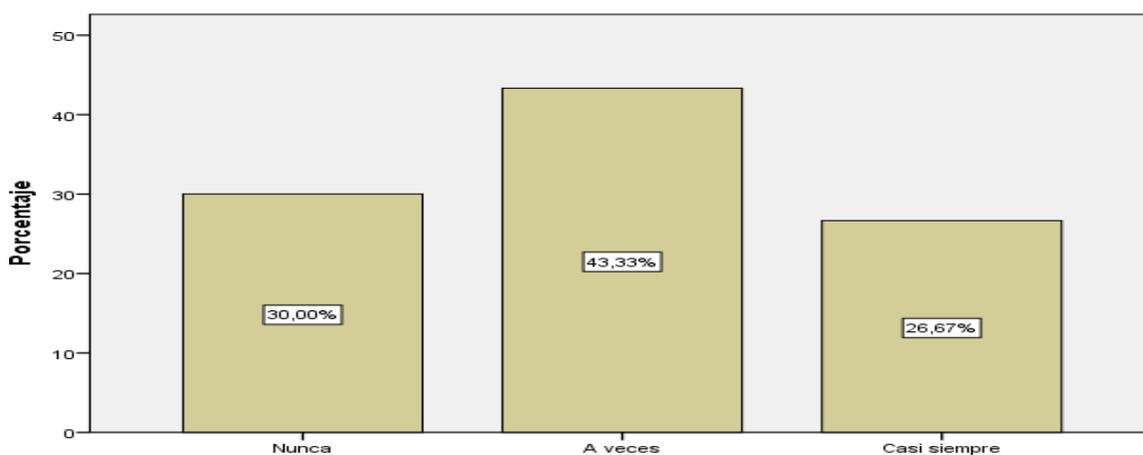


Figura 4. Resultados de la pregunta 4 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 26,67% expresó que deberían aplicarse de mejor manera las medidas de protección que se dan a favor de la víctima de violencia familiar, con el objetivo de generar confianza en esta y pueda denunciar todos los tipos de maltrato que comenten contra ella, el 43,33% indicó a veces y el 30,00% restante opinó nunca.

Tabla 5. *¿Considera usted que deben implementarse nuevas políticas de protección para la defensa de la víctima de maltrato en el seno familiar y que estas deben ser ejecutadas por una institución que sea creada con el objetivo de hacer cumplir estas normas y medidas de protección?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Nunca	9	30,0	30,0	30,0
	A veces	13	43,3	43,3	73,3
	Casi siempre	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

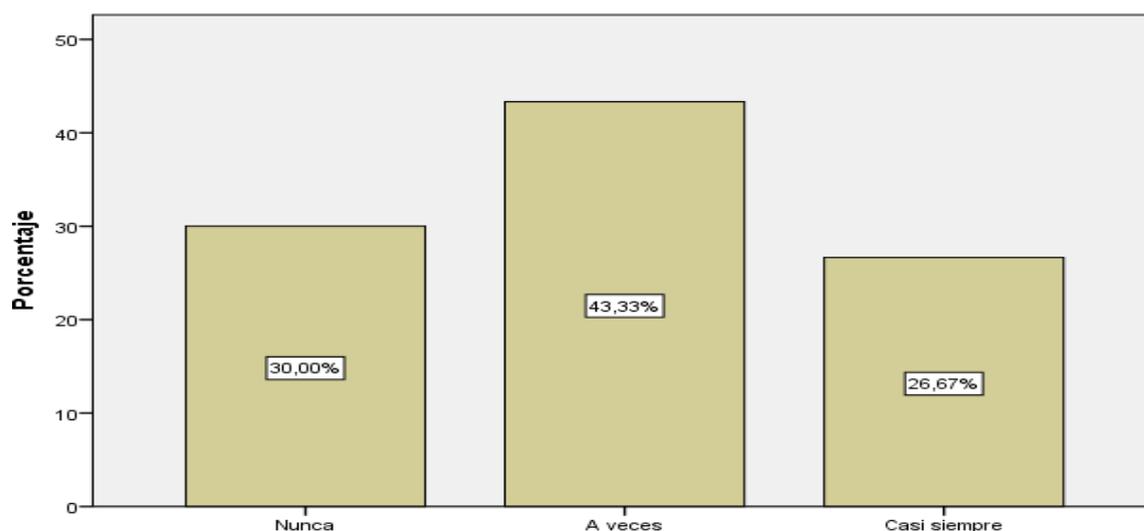


Figura 5. Resultados de la pregunta 5 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 26,67% expresó que considera que deben implementarse nuevas políticas de protección para la defensa de la víctima de maltrato en el seno familiar y que estas deben ser ejecutadas por una institución que sea creada con el objetivo de hacer cumplir estas normas y medidas de protección, el 43,33% indicó a veces y el 30,00% restante opinó nunca.

Tabla 6. ¿Considera usted que si el Estado brindase un mayor presupuesto para las entidades encargadas de la administración de justicia sea Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, entonces podrían aplicar de mejor manera las medidas establecidas para la defensa de las víctimas de violencia familiar?

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Nunca	9	30,0	30,0	30,0
	A veces	13	43,3	43,3	73,3
	Casi siempre	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

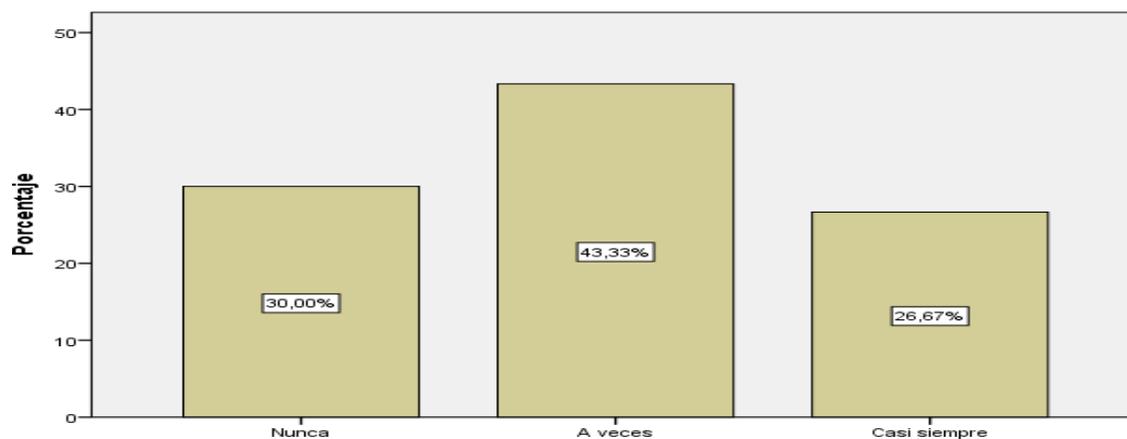


Figura 6. Resultados de la pregunta 6 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 26,67% expresó que si el estado brindase un mayor presupuesto para las entidades encargadas de la administración de justicia sea poder judicial, ministerio público y policía nacional, entonces podrían aplicar de mejor manera las medidas establecidas para la defensa de las víctimas de violencia familiar, el 43,33% indicó a veces y el 30,00% restante opinó nunca.

VARIABLE 2: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER

Tabla 7. ¿El Código Penal establece claramente las causales para la determinación del bien jurídico protegido del delito de agresiones en contra de la mujer?

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

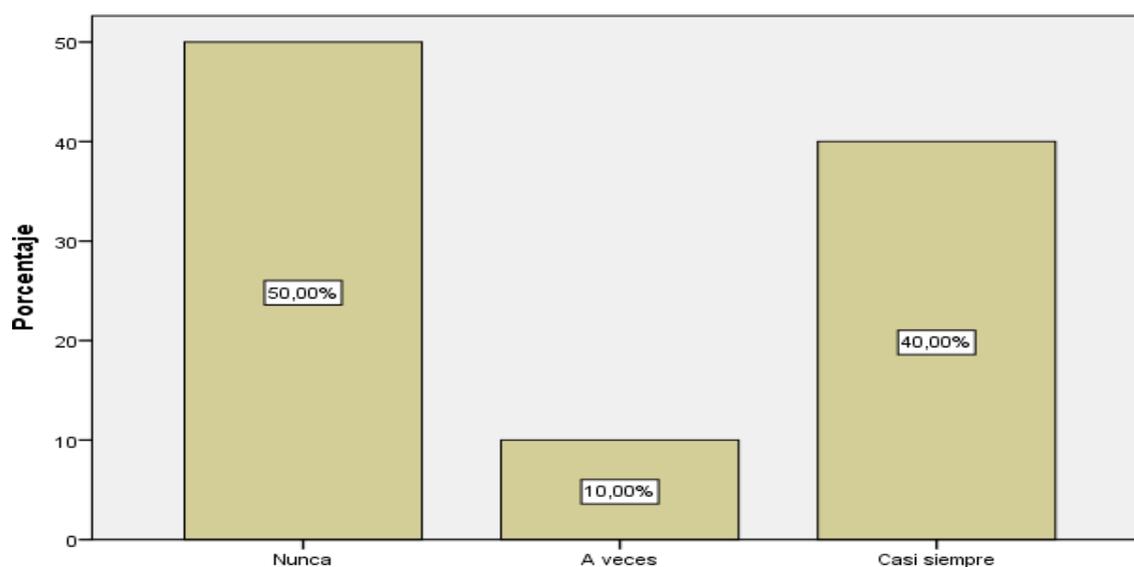


Figura 7. Resultados de la pregunta 7 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que el Código Penal establece claramente las causales para la determinación del bien jurídico protegido del delito de violencia contra la mujer, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 8. ¿Cree usted que la falta de un mayor presupuesto y capacitaciones al personal de la institución encargado de hacer cumplir con la ejecución de las medidas de protección, son factores que generan que no se pueda prevenir el delito de agresiones en la Corte de Lima Norte?

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

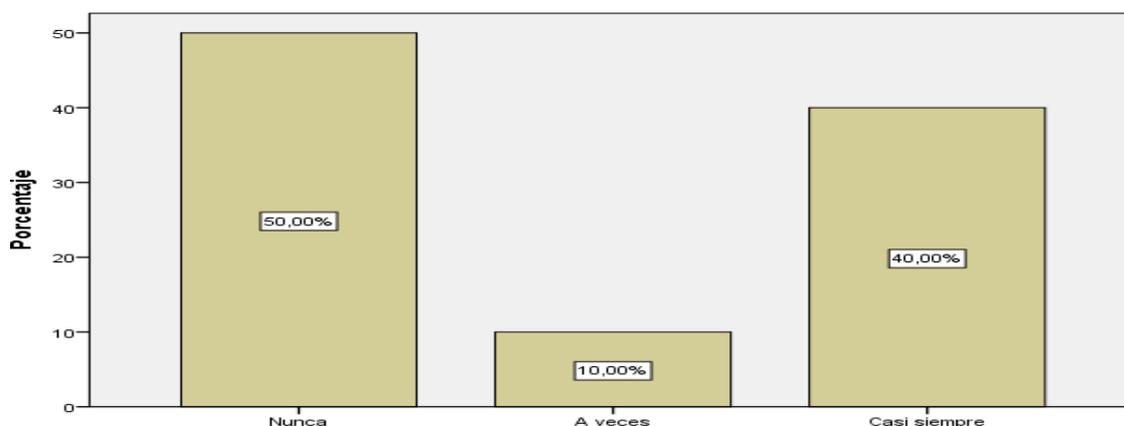


Figura 8. Resultados de la pregunta 8 del cuestionario

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que la falta de un mayor presupuesto y capacitaciones al personal de la institución encargado de hacer cumplir con la ejecución de las medidas de protección, son factores que generan que no se pueda prevenir el delito de agresiones en la Corte de Lima Norte, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 9. *¿Cree usted que debería crearse una institución que vele por el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de maltratos físicos o psicológicos?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

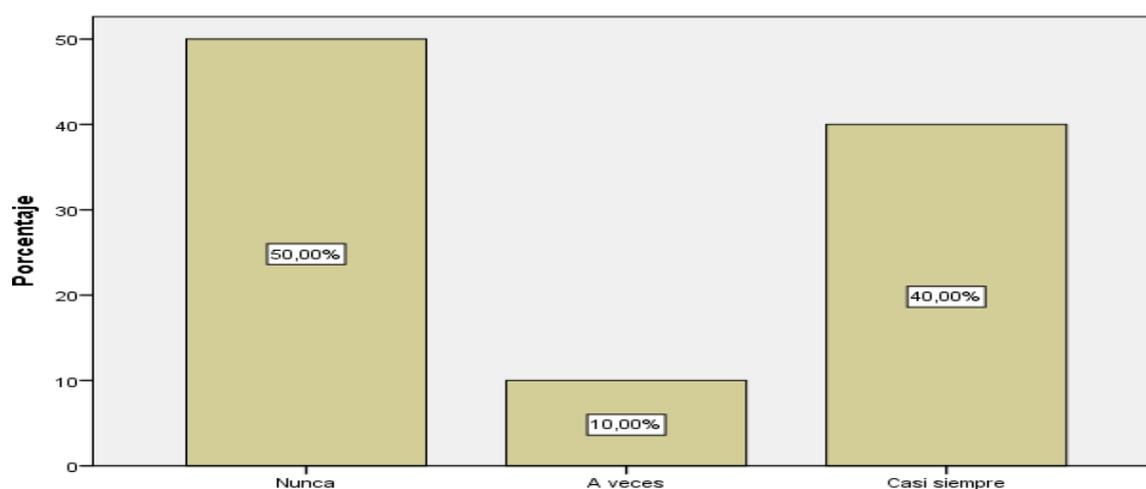


Figura 9. *Resultados de la pregunta 9 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que debería crearse una institución que vele por el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de agresiones físicas o psicológicas, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 10. *¿Cree usted que debe modificarse la ley que lucha contra la violencia familiar, e implementarse normas que sean más eficaces y que generen una sensación de protección a favor de la víctima y que sobre todo puedan ser adecuadamente ejecutadas?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

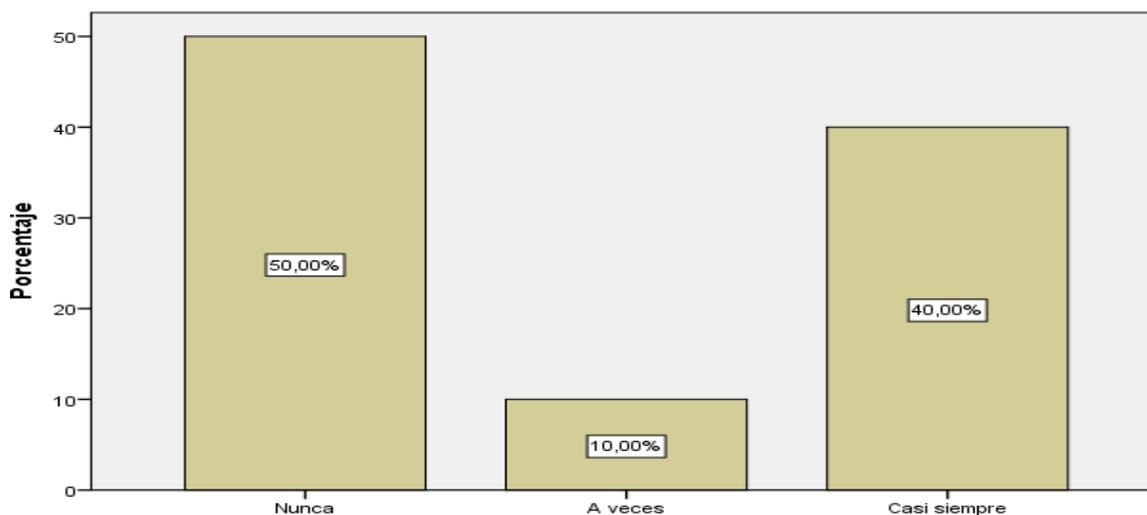


Figura 10. *Resultados de la pregunta 10 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que debe modificarse la ley que lucha contra la violencia familiar, e implementarse normas que sean más eficaces y que generen una sensación de protección a favor de la víctima y que sobre todo puedan ser adecuadamente ejecutadas, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 11. *¿Considera usted adecuado que el Estado deba proponer como medio de solución ante el aumento de casos de agresiones en el seno familiar, el incremento de la pena en estos delitos?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

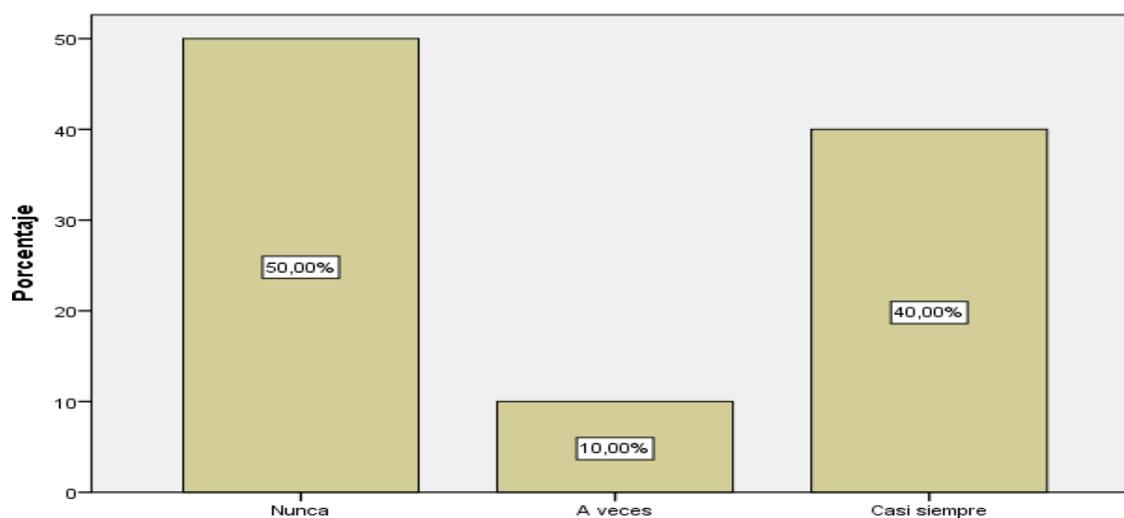


Figura 11. *Resultados de la pregunta 11 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que considera adecuado que el Estado deba proponer como medio de solución ante el aumento de casos de agresiones en el seno familiar, el incremento de la pena en estos delitos, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó nunca.

Tabla 12. *¿Está de acuerdo con que deban implementarse políticas de Estado que ayuden al empoderamiento de la mujer, en los textos escolares, ello con el objetivo de prevenir el delito de agresiones?*

Frecuencia			Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	A veces	3	10,0	10,0	60,0
	Casi siempre	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

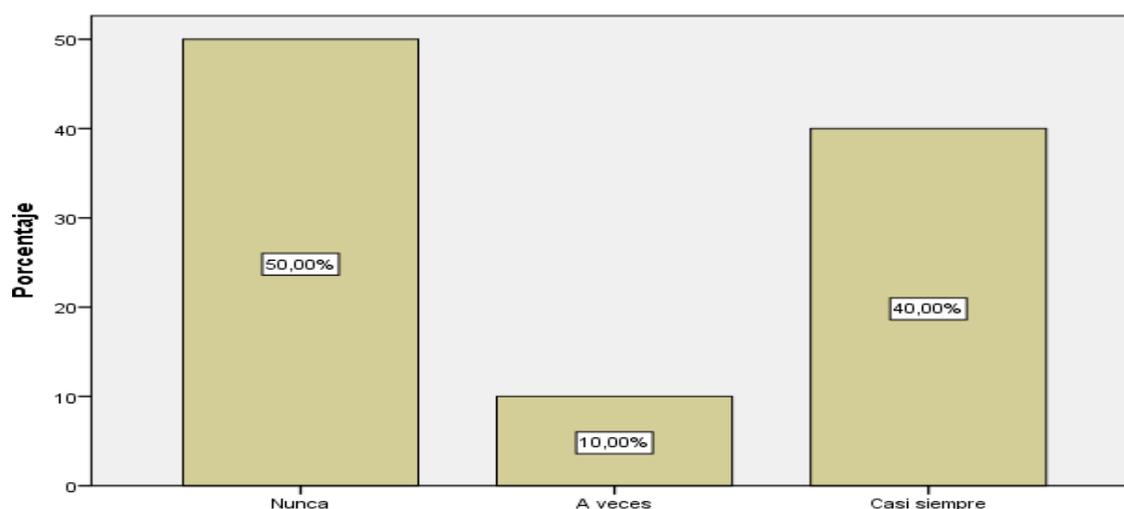


Figura 12. *Resultados de la pregunta 12 del cuestionario*

Análisis e Interpretación:

De la muestra encuestada, el 40,00% expresó que está de acuerdo con que deban implementarse políticas de Estado que ayuden al empoderamiento de la mujer, en los textos escolares, ello con el objetivo de prevenir el delito de agresiones, el 10,00% indicó a veces y el 50,00% restante opinó que nunca.

4.2. Análisis Inferencial

En el análisis inferencial se realizó la Contrastación Estadística de las hipótesis, mediante el Rho de Spearman, como índice estadístico para las investigaciones cuantitativas.

4.2.1. Hipótesis General.

Hipótesis nula: Si no se precisan las medidas de protección, las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, no serían de efectiva aplicación.

Hipótesis alternativa: Si se precisan las medidas de protección, las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.

Tabla 13. *Correlaciones*

	Medidas de protección	Delito de agresiones en contra de la mujer
Medidas de protección	Correlación de Spearman Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	1 ,901** ,001 105,441 1,224 30
Delito de agresiones en contra de la mujer	Correlación de Spearman Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,901** 1 ,001 116,666 1,224 30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Significación: Margen de error 5%

De la Contratación Estadística tenemos que:

Prueba de Significancia: $0.00 < 0.05$

Se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alternativa.

El análisis de correlación es igual a 0.901, que significa una correlación buena entre las variables.

4.2.2. Primera Hipótesis Específica.

Ho: Si no se precisan las medidas de protección para la víctima, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, no serían de efectiva aplicación.

H1: Si se precisan las medidas de protección para la víctima, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.

Tabla 14. Significatividad de la primera hipótesis específica.

Correlaciones				
			Medidas de protección para la víctima	Sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer
Rho de Spearman	Medidas de protección para la víctima	Coefficiente correlación	1.000	.745
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	30	30
	Sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer	Coefficiente correlación	.745	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	30	30

Se halló el Rho de Spearman de 0.745 y el valor de $\rho=0.001$ lo cual indica que existe una buena correlación entre las variables, al ser $p < 0.05$, se reconoce la hipótesis alterna.

4.2.3. Segunda Hipótesis Específica.

Ho: Si no se precisan las medidas para el agresor, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, no serían de efectiva aplicación.

H1: Si se precisan las medidas para el agresor, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.

Tabla 15. *Significatividad de la segunda hipótesis específica.*

Correlaciones				
			Medidas para el agresor	Sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer
Rho de Spearman	Medidas para el agresor	Coeficiente de correlación	1.000	.656
		Sig. (bilateral)	.	.001
		N	30	30
	Sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer	Coeficiente de correlación	.656	1.000
		Sig. (bilateral)	.001	.
		N	30	30

Se determinó el Rho de Spearman en 0.656 y el valor de $\rho = 0.001$ muestra que existe una Correlación buena entre las variables, y siendo $p < 0.05$, se admite la hipótesis alterna.

V.DISCUSION DE RESULTADOS

1.- El hallazgo estadístico nos conduce a afirmar que la aplicación de las normas como la Ley 30364 dentro del proceso penal, trae como resultado que la sentencia condenatoria en todo su contexto legal, asuma una aplicación efectiva de las medidas de protección, en cuyo caso es responsabilidad del Estado la política de lucha, erradicación, prevención y sanción de la violencia familiar el instaurar otras normas para su efectivo cumplimiento. El sustento de esta aclaración es que está refiriéndose a las normas que contienen las medidas de protección, es decir a la Ley 30364 y su reglamento que en su contenido establece los tipos de medidas de protección a cumplirse y ser objeto de pronunciamiento en la sentencia condenatoria respectiva; así nuestros resultados producto de la investigación se conducen en la misma línea de conclusiones del autor Román (2016), cuando se refiere a que el Estado tiene como obligación primordial establecer a través de las normas penales no sólo la protección de las víctimas sino también la correspondiente sanción.

2.- En efecto, si bien es cierto las normas de las medidas de protección están establecidas en la ley especial N° 30364, no obstante lo que hemos comprobado de la encuesta realizada a los jueces penales, es que no se precisa en forma completa todas las medidas de protección que debe ser impuesta a favor de la víctima y acreedora para el agresor, existiendo una omisión en el pronunciamiento de éstas por parte del juzgador, en consecuencia se encuentra que el hallazgo estadístico nos demuestra que no se hace mal uso de las medidas de protección, sino que no se invocan o precisan en las sentencias, lo que deviene en una omisión de aplicar la norma en todo su contexto, específicamente en la imposición y atribución del juzgador, al momento de aplicar las medidas de protección acorde a cada caso en concreto, lo que en conclusión guarda concordancia con la tesis de Granados (2018), donde se señala que las medidas de protección debe dictarse sin hacerse mal uso de las mismas y con el único

beneficio de prevenir, proteger y erradicar la violencia intrafamiliar como denominan al delito de agresiones de la mujer para nuestra legislación.

3.- Se demostró que la hipótesis general debe ser aceptada, en tal sentido una mayor precisión en las medidas de protección dará como consecuencia una efectiva aplicación de las sentencias del delito de agresiones de la mujer; entiéndase que estas medidas de protección están referidas todas para la víctima, no obstante estas medidas incluyen órdenes de cumplimiento al agresor, destacándose que las medidas de protección deben centrarse en disposiciones para la víctima que sean satisfactorias para evitar desprotección de las mismas; tal como lo cita en su tesis Flores (2015), cuando se refiere que deben realizarse modificaciones en la normativa para la efectividad de las medidas de protección.

4.- Con la primera hipótesis específica se demostró que existe la necesidad de precisar las medidas de protección para la víctima, para que las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, sean de efectiva aplicación; ello debido al incremento de casos por este delito tal como se planteó en el problema general, esto guarda coherencia con la tesis de Alva (2018); quien establece como conclusiones que debido a la actitud violenta de los agresores se ha penalizado esta conducta como delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.

5.- El hallazgo estadístico de la segunda hipótesis específica, nos conduce a afirmar que si se precisan las medidas para el agresor, las sentencias del delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación; por lo cual la omisión en la aplicación de las normas concernientes a imponer las medidas de protección dentro del proceso penal, trae como resultado que la sentencia condenatoria en todo su contexto legal, asuma una aplicación no efectiva para los fines del proceso penal y de la ley 30364, en cuyo caso la tesis de Echegaray (2018) tiene fuerza y eco en los resultados de la presente investigación, cuando se señala que las medidas de protección implementadas por la Ley 30364, son ineficaces para prevenir el

feminicidio, ya que la Policía Nacional del Perú, como entidad encargada de la ejecución de las medidas de protección, no aplicansus facultades por falta de logística y otros factores que hacen ineficaz la medida de protección, en consecuencia resultarían ineficaces cuando en la sentencia no se precisanlos diferentes tipos de medidas de protección, con el apercibimiento de su obligatoriedad en su cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con el objetivo general, se determina del análisis de los resultados un bajo índice en la aplicación de las medidas de protección en las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, por parte de los juzgados del distrito judicial de Lima Norte.
2. El Estado debe implementar programas y servicios de atención para la lucha, erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, la falta de ello genera una indefensión en las posibles víctimas y el no cumplimiento de las medidas de protección.
3. Las sentencias por delito de agresiones en contra de la mujer, dictadas por el Juez de Investigación Preparatoria o Juez Unipersonal en el interior del procedimiento de incoación de proceso inmediato según el Código Procesal Penal del 2004, no siempre culminan con una terminación anticipada del proceso y con mejor efectividad para los sujetos procesales.
4. No existe precisión en la emisión de la sentencia respecto de las medidas de protección a imponerse hacia las partes, según la facultad coercitiva que deben ejercer de acuerdo a la Constitución, para generar efectividad de la sentencia y por ende el cumplimiento de los fines de la Ley 30364.
5. El contenido de la sentencia, es trascendental para el proceso judicial en la etapa de ejecución, por ello se requiere su efectiva aplicación para garantizar una vida libre de violencia para la víctima y una verdadera resocialización para el agresor, lo que trasciende a todo el núcleo familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.- Los Jueces Penales de Investigación preparatoria o Unipersonales, que bajo el marco de un proceso inmediato, emitan sentencia condenatoria, deben pronunciarse bajo la Ley 30364 y todos sus alcances a favor de la víctima, teniendo en cuenta los principios de debida diligencia, oportuna actuación y proporcionalidad, otorgándose las medidas de protección para la víctima acordes al caso en concreto.
2. Las sentencias condenatorias emitidas por los Jueces Penales de Investigación preparatoria o Unipersonales, deben precisar los tipos de medidas de protección impuestas, es decir consignarse de forma clara, el tiempo, la forma, los plazos de la medida impuesta, y todo lo que resulte necesario a fin de que se apliquen en forma oportuna y proporcional al caso en concreto, ya que de dicho pronunciamiento dependerán los efectos de la sentencia en etapa de ejecución para la vida de la víctima.
3. Los jueces de investigación preparatoria o unipersonal, deben ejercer el control de dichas medidas también en la etapa de ejecución, pues en la práctica judicial se advierte que no se hace un debido seguimiento a los tratamientos terapéuticos ordenados no cumpliéndose con esta fase importante que es la que ayuda a la víctima para superar la afectación emocional, por ello debe precisarse en los oficios respectivos los plazos y formas para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección impuestas.
4. Debe darse efectivo cumplimiento a la inscripción de la sentencia condenatoria en los Registros respectivos, de víctimas y de agresores para llevar un efectivo control de las medidas impuestas, y evaluar si estas son reiterativas para su posterior tratamiento y denuncia.

5. Los jueces penales que emiten sentencias condenatorias en las que se haya emitido medidas de protección para la víctima, deben contar con un equipo multidisciplinario de profesionales como médicos psiquiatras, psicólogos, asistente social, quienes se encargarían de los tratamientos psiquiátricos, psicológicos y velar por la ejecución completa de las medidas de protección, y de esta manera alcanzar los fines del proceso penal y de la ley 30364.

VIII. REFERENCIAS

- Alva, I. (2018). “Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos- 2017”. Tarapoto, Peru: Escuela de post grado Universidad Cesar Vallejo.
- Arriola, C. (2013). “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?” TESIS PUCP. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bardaro, M. (2013). ¿Que es la antropología filosófica?. Yrigoyen: contexto.
- Castillo, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Castillo, J. (2017) “Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
- Del Aguila LL. (2019) “Violencia familiar análisis y comentarios a la Ley 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.”
- Duran M. (2011). Teorías Absolutas de la pena: Teoría y Fundamentos. Revista de Filosofía. Ecuador, desde un punto de vista sociológico y criminológico. Tesis de la Universidad de Guayaquil- Ecuador. Edición, Editorial McGraw-Hill Education, México, D.F.
- Flores A. (2015) “Expectativas y demandas de las mujeres víctima de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de Villa María del triunfo. Tesis de la PUCP. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Granados R. (2018) “Análisis jurídico de la efectividad de las medidas de protección, otorgadas dentro de un proceso penal por delito de violencia intrafamiliar en el
- Hernández y Mendoza (2019). Metodología de la investigación. (6ta. Ed.). D.F., México: Mc

Graw - Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. 6ta.

Kelsen, H. (mayo de 1942). «Judicial Review of Legislation: A Comparative Study of the Austrian and the American Constitution». The Journal of Politics (en inglés) (Cambridge: Cambridge University Press) (2): 183-

Ñaupas, H. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. (4.a ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

Pariasca M. (2016) “Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N° 30364” Pensamiento educativo. Vol. 28, 183-198. Editores del Centro. Lima. Perú.

Popper, K. (1994). Conjeturas y refutaciones; el desarrollo del conocimiento científico.

Reyna, L. (2011). Delitos contra la Familia y la violencia doméstica. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Román M. (2016) “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” Tesis de la Universidad Rovira- Virgili- España.

Santelices, L. (2001). La familia desde una mirada antropológica: requisito para educar. Volumen 67. Universidad de Salamanca.

Aranzamendi, L. (2010). La Investigación Jurídica. 1a edición. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

IX. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias en el delito de agresiones en contra de la mujer?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera las medidas de protección para la víctima se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia en el delito de agresiones en contra de la mujer?</p> <p>¿De qué manera las medidas para el agresor se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia por el delito de agresiones en contra de la mujer?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si las medidas de protección se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar si las medidas de protección para la víctima se relacionan con la efectiva aplicación de las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer.</p> <p>Determinar si las medidas para el agresor se relacionan con la efectiva aplicación de la sentencia por el delito de agresiones en contra de la mujer.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Si se precisan las medidas de protección, las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Si se precisan las medidas de protección para la víctima, las sentencias por el delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.</p> <p>Si se precisan las medidas para el agresor, la sentencia del delito de agresiones en contra de la mujer, serían de efectiva aplicación.</p>	<p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>X: Medidas de Protección</p> <p>Dimensiones: D1: Para la víctima D2: Para el agresor</p> <p>V. DEPENDIENTE</p> <p>Delito de agresiones en contra de la mujer</p> <p>-</p> <p>Dimensiones: D1: Tipo de violencia D2: Vínculo entre víctima y agresor</p>	<p>Tipo de Investigación: - Aplicada</p> <p>Nivel de Investigación: - Descriptiva - Correlacional</p> <p>Enfoque: - Cuantitativo</p> <p>Diseño: - No experimental</p> <p>Técnicas de recolección de información: - Encuesta - Documental</p> <p>Instrumentos: - Cuestionario</p> <p>Fuentes: - Bibliografía</p>

ANEXO N° 2: CUESTIONARIO**“MEDIDAS DE PROTECCION PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE LIMA NORTE, PERIODO MARZO DE 2017 A MARZO DE 2019”**

Estimado Señor Juez (a):

Solicito a Ud. se sirva responder el siguiente cuestionario, marcando con una “X” en cada enunciado. Este cuestionario es anónimo. Agradecemos desde ya su valiosa colaboración.

RESPUESTAS:**3: CASI SIEMPRE****2: A VECES****1: NUNCA**

	VARIABLES/ PREGUNTAS	RESPUESTAS		
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1	2	3
1	¿Considera usted que las víctimas de maltrato físico y psicológico, se encuentran debidamente amparadas por las normas actuales, y las autoridades quienes la ejecutan?			
2	¿Cree usted, que han aumentado los casos de violencia familiar, agresiones a las mujeres en especial, en nuestro distrito judicial?			
3	¿Los jueces evalúan razonablemente las medidas de protección como derecho de defensa de la víctima de violencia?			
4	¿Cree usted que deberían aplicarse de mejor manera las medidas de protección que se dan a favor de la víctima de violencia familiar, con el objetivo de generar confianza en esta y pueda denunciar todos los tipos de maltrato que comenten contra ella?			
5	¿Considera usted que deben implementarse nuevas políticas de protección para la defensa de la víctima de maltrato en el seno familiar y que estas deben ser ejecutas por una institución que sea creada con el objetivo de hacer cumplir estas normas y medidas de protección?			

6	¿Considera usted que si el estado brindase un mayor presupuesto para las entidades encargadas de la administración de justicia sea poder judicial, ministerio público y policía nacional, entonces podrían aplicar de mejor manera las medidas establecidas para la defensa de las víctimas de violencia familiar?			
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER				
7	¿El Código Penal establece claramente las causales para la determinación del bien jurídico protegido del delito de violencia contra la mujer?			
8	¿Cree usted que la falta de un mayor presupuesto, y capacitaciones al personal de la institución encargado de hacer cumplir con la ejecución de las medidas de protección, son factores que generan que no se pueda prevenir el delito de violencia familiar en la Corte de Lima Norte?			
9	¿Cree usted que debería crearse una institución que vele por el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de maltratos físicos o psicológicos?			
10	¿Cree usted que debe modificarse la ley que lucha contra la violencia familiar, e implementarse normas que sean más eficaces y que generen una sensación de protección a favor de la víctima y que sobre todo puedan ser adecuadamente ejecutadas?			
11	¿Considera usted adecuado que el estado deba proponer como medio de solución ante el aumento de casos de violencia en el seno familiar, el incremento de la pena en estos delitos?			
12	¿Está de acuerdo con que deban implementarse políticas de estado que ayuden al empoderamiento de la mujer, en los textos escolares, ello con el objetivo de prevenir el delito de violencia familiar?			

¡Gracias por sus respuestas !

Anexo 3: CONTRIBUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Modificación del Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

1. Que se modifique el artículo 122-B en lo relacionado a la pena, en razón que en la actualidad dicho artículo señala que será no menor de 1 ni mayor de 3 años, lo cual en la práctica judicial sucede que esta pena es convertida a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la que muchas veces no es cumplida por el sentenciado, aunado a que en el poco tiempo de uno a tres años que comprende la pena, no se cumplen cabalmente las medidas de protección impuestas, sobre todo los tratamientos psicológicos o terapéuticos para la víctima y agresor, lo que implica que la sanción quede impune; debiendo por lo tanto modificarse la pena básica que sería: “no menor de 4 ni mayor de 6 años de pena privativa de la libertad y en el caso de la comisión del delito con agravantes la pena sería no menor de 6 ni mayor de 10 años”, de esta manera para determinar la pena concreta básica a imponerse, en el procedimiento de terminación anticipada, en el que se deduce un sexto de la pena, se tiene que partiendo del extremo mínimo de la pena esto es de 04 años, que equivale a 48 meses descontándose el sexto que es 08 meses, se tendría como pena concreta 03 años y 4 meses, que no implica una pena efectiva, sino igual sería convertida a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, siendo lo favorable que al tener este tiempo de más de 03 años, sería un tiempo mucho más amplio para que las partes agresor y víctima se sometieran a las terapias y tratamientos psicológicos y con ella alcanzar los fines de la Ley 30364; por lo que esta modificación no necesariamente tiene como fin que se impongan penas privativas de la libertad efectivas sino que el espacio punitivo para cumplir las medidas de protección se garanticen y además cause impacto en los fines preventivos de la pena.

Adición como último párrafo del Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres

o integrantes del grupo familiar

2. Que se adicione al artículo 122-B lo siguiente: “En cualquiera de los supuestos antes referidos, el Juez debe dictar las medidas de protección acordes al caso en concreto, ordenándose el tiempo, la forma y los plazos de la medida impuesta, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 30364, para lo cual se realizara el seguimiento respectivo; bajo sanción administrativa disciplinaria.”

Considero que con esta precisión ningún Juez omitirá imponer las medidas de protección conforme lo ordena el tipo penal, toda vez que afrontar una sanción administrativa disciplinaria, implica un demerito que ningún juzgador desearía en su legajo; además es importante que las medidas de protección sean ordenadas de manera clara, precisa para su efectiva ejecución.